

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“La libertad de expresión y la regulación de contenido en las plataformas virtuales de Facebook y Twitter”

Trabajo de Titulación Previo a la Obtención del Título de Abogada

AUTOR:

Evelin Yajaira Taipe Coyachamin

TUTOR:

Abg. Mg. Carlos Julio Chagcha Solis

Ambato -Ecuador

2025

A. PÁGINAS PRELIMINARES

TEMA:

“LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA REGULACIÓN DE CONTENIDO EN LAS PLATAFORMAS VIRTUALES DE FACEBOOK Y TWITTER”

APROBACIÓN DEL TUTOR

El suscrito Abg. Mg. Carlos Julio Chagcha Solis, en mi calidad de tutor del trabajo de investigación sobre el sobre el tema: "LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA REGULACIÓN DE CONTENIDO EN LAS PLATAFORMAS VIRTUALES DE FACEBOOK Y TWITTER", certifico que el mismo fue elaborado por la Srta. Evelin Yajaira Taipe Coyachamin, egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, previo a la obtención del título de Abogada y considerando que el trabajo de investigación cumple con todos los requisitos técnicos, metodológicos, científicos, jurídicos y reglamentarios, razón por la cual autorizo a su presentación ante el organismos pertinente con la finalidad que sea evaluado por parte de la Comisión Calificadora designado por el Honorable Consejo Directivo.

Ambato, 13 junio de 2025



Abg. Mg Carlos Julio Chagcha Solis
TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación "LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA REGULACIÓN DE CONTENIDO EN LAS PLATAFORMAS VIRTUALES DE FACEBOOK Y TWITTER", como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y recomendaciones son responsabilidad del autor.

Ambato, 13 junio de 2025



……

Evelin Yajaira Taipe Coyachamin

0550489918

AUTORA

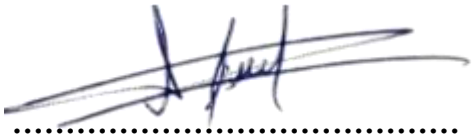
DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta, procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 13 junio de 2025

Para constancia firma:



……

Evelin Yajaira Taipe Coyachamin

0550489918

AUTORA

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema **"LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA REGULACIÓN DE CONTENIDO EN LAS PLATAFORMAS VIRTUALES DE FACEBOOK Y TWITTER"** presentado por la Srta. Evelin Yajaira Taipe Coyachamin de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato, …. junio de 2025

Para constancia firman:

……

Presidente

…… **……**

Miembro **Miembro**

DEDICATORIA

Desde lo más profundo de mi corazón, dedico este proyecto de investigación a mis queridos padres, a mi mami Rosa por sus consejos y amor infinito. Gracias por acompañarme en esta travesía, motivándome, aconsejándome y sobre todo siempre confinado en mí, pese a que ni yo confiaba en mis propias capacidades; a mi papi Antonio por ser el vivo ejemplo de amor, perseverancia y esfuerzo. Gracias por estar a mi lado de forma incondicional e impulsarme a ser valiente y nunca rendirme por más difícil que sea la situación.

A mis hermanos, Diego, Jessy, Mayra y Alexandra, por su amor infinito e incomparable, quienes en base a su ejemplo de esfuerzo, perseverancia y valentía jamás me dejaron rendir a mitad de camino, siempre fueron mis guías y mi principal motivación. A mi hermano William, desde el cielito, por ser mi ángel de la guarda y llenarme de bendiciones en este largo camino.

A mí amada kira, por acompañarme en mis largas noches de desvelos y llenarme de cariño, al igual que felicidad con su mera existencia cada día.

A todas las personas que en el transcurso de este proceso académico han compartido conmigo logros y derrotas. Gracias por su compañía, palabras de aliento y demostrarme cada error es fuente de aprendizaje.

Con mucho cariño para ustedes,

Evelin Yajaira Taipe Coyachamin

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a Dios por la bendición de tener unos padres excepcionales, quienes siempre me brindaron su apoyo incondicional y jamás les falto palabras de motivación y consuelo cuando todo parecía perdido. Al niñito de Isinche y la Virgen del Rosario de Baño de Agua Santa por derramar en mi persona virtudes como paciencia y sabiduría, mismas que me impulsado a lograr mi propósito académico.

A la Universidad Técnica de Ambato, por brindarme esa oportunidad de forjar mis estudios en sus prestigiosas aulas y su vez convertirse en un segundo hogar y brindarme conocimientos de suma importancia para ser aplicados en la vida profesional.

A mi tutor Abg. Mg. Carlos Chagcha que por medio de sus conocimientos y orientaciones ha contribuido a la elaboración de mi proyecto de investigación.

A mis amigas por brindarme su amistad sincera e incondicional en estos 5 largos años. Gracias por brindarme alegría y su cariño cada día, por ser personas que en realidad incentivan y motivan.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

A. PÁGINAS PRELIMINARES ii
APROBACIÓN DEL TUTOR iii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN iv
DERECHOS DE AUTOR v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO vi
DEDICATORIA vii
AGRADECIMIENTO viii
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS ix
ÍNDICE DE TABLAS xii
RESUMEN EJECUTIVO xiv
ABSTRAC xv
B. CONTENIDOS 1
CAPÍTULO I 1
MARCO TEÓRICO 1
1.1 Antecedentes Investigativos 1
1.1.1 Problema de Investigación 4
1.1.2 Justificación 5
1.2 Evolución histórica de la libertad de expresión en Facebook y Twitter (X) 6
1.2.1 Libertad de expresión 8
1.2.2 Conceptualización 8
1.2.3 Dimensión individual y social 9
1.2.4 Derechos correlativos a la libertad de expresión 10
1.3 Marco legal que reconoce el derecho a la libertad de expresión 11
1.3.1 Legislación internacional 11

1.3.2 Legislación nacional 15
1.4 Alcance de la libertad de expresión 18
1.4.1 Derechos que limitan la libertad de expresión 18
1.4.2 La libertad de expresión en el Caso Palacio Urrutia y otros Vs Ecuador 22
1.5. Plataformas virtuales 26
1.5.1 Conceptualización 26
1.5.2 Medios de comunicación 27
1.5.3 Facebook y Twitter (X) como medios de comunicación 28
1.6 Redes sociales Facebook y Twitter (X) 29
1.6.1 Usuarios activos en Facebook y Twitter (X) 30
1.6.2 Regulación de contenido Facebook y Twitter (X) 31
1.6.2.1 Principios en Facebook y Twitter (X) para la regulación de contenido 31
1.6.2.2 Políticas aplicadas para la regulación de contenido 33
1.6.3 Discurso de odio y fake news en Facebook y Twitter (X) 35
1.7 Objetivos 38
CAPÍTULO II 39
METODOLOGÍA 39
2.1 Materiales 39
2.2 Métodos 39
2.2.1 Enfoque de investigación 39
2.2.2 Nivel de Investigación 40
2.2.3 Métodos de investigación 41
2.2.4 Técnicas e instrumentos 42
2.2.5 Población y muestra 43
CAPÍTULO III 44
RESULTADOS Y DISCUSIÓN 44
3.1 Análisis y discusión de los resultados 44

3.1.1 Análisis de las entrevistas 44
CAPÍTULO IV 78
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 78
4.1 Conclusiones 78
4.2 Recomendaciones 79
C. MATERIALES DE REFERENCIA 80
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 80
ANEXOS 91

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Legislación internacional sobre la libertad de expresión 14

Tabla 2 Legislación nacional sobre la libertad de expresión 17

Tabla 3 Análisis de la sentencia del caso Palacio Urrutia y Otros vs Ecuador..... 22

Tabla 4 Usuarios de Facebook y Twitter (X) a inicios del año 2025..... 31

Tabla 5 Cuadro de análisis de la pregunta 1 realizada a abogados en derecho constitucional 45

Tabla 6 Cuadro de análisis de la pregunta 2 realizada a abogados en derecho constitucional 47

Tabla 7 Cuadro de análisis de la pregunta 3 realizada a abogados en derecho constitucional 51

Tabla 8 Cuadro de análisis de la pregunta 4 realizada a abogados en derecho constitucional 54

Tabla 9 Cuadro de análisis de la pregunta 5 realizada a abogados en derecho constitucional 56

Tabla 10 Cuadro de análisis de la pregunta 6 realizada a abogados en derecho constitucional 60

Tabla 11 Cuadro de análisis de la pregunta 1 realizada a ingenieros en informática y sistemas 64

Tabla 12 Cuadro de análisis de la pregunta 2 realizada a ingenieros en informática y sistemas 66

Tabla 13 Cuadro de análisis de la pregunta 3 realizada a ingenieros en informática y sistemas 68

Tabla 14 Cuadro de análisis de la pregunta 4 realizada a ingenieros en informática y sistemas 71

Tabla 15 Cuadro de análisis de la pregunta 5 realizada a ingenieros en informática y sistemas 73

Tabla 16 Cuadro de análisis de la pregunta 6 realizada a ingenieros en informática y sistemas 75

RESUMEN EJECUTIVO

El derecho a la libertad de expresión en la actualidad está inmerso en plataformas virtuales como Facebook y Twitter. No obstante, en amparo del mismo se difunde contenido ofensivo que genera la vulneración de derechos fundamentales de los usuarios. En este sentido, el objetivo principal de la investigación fue analizar la libertad de expresión en la regulación de contenido en las plataformas virtuales de Facebook y Twitter. La metodología empleada en este estudio fue cualitativa, permitiendo explorar sobre la libertad de expresión y las políticas de regulación de contenido en Facebook y Twitter. Se emplearon técnicas de investigación como la entrevista a abogados en derecho constitucional e ingenieros en informática y sistemas, lo que permitió obtener una visión especializada y técnica respecto a la libertad de expresión en las plataformas virtuales, los sistemas, mecanismos y parámetros que usan Facebook y Twitter para regular el contenido ofensivo, por lo cual está inmersa dentro de la línea de investigación de políticas públicas, derecho y sociedad. Los resultados de la investigación, evidencian que las políticas de regulación de contenido tratan de equilibrar la libertad de expresión con derechos fundamentales, sin embargo, no son claras ni comprensibles. Concluyendo, que la libertad de expresión en Facebook y Twitter se modera por medio de políticas, pese a ello enfrentan desafíos. De modo que, se puntualiza la gestión centralizada de estas políticas en las plataformas virtuales y la falta de una ley clara y específica sobre la regulación de contenido dañino o prejudicial en el Estado Nacional.

Palabras clave: libertad de expresión, límites, medios de comunicación, Facebook y Twitter (X).

ABSTRAC

The right to freedom of expression is currently embedded in virtual platforms such as Facebook and Twitter. However, offensive content is disseminated under this protection, violating users' fundamental rights. In this regard, the main objective of this research was to analyze freedom of expression in content regulation on the virtual platforms of Facebook and Twitter. The methodology employed in this study was qualitative, allowing for an exploration of freedom of expression and content regulation policies on Facebook and Twitter. Research techniques such as interviews with constitutional lawyers and computer and systems engineers were employed, which provided a specialized and technical perspective on freedom of expression on virtual platforms, as well as the systems, mechanisms, and parameters used by Facebook and Twitter to regulate offensive content. Therefore, this research is immersed within the line of research on public policy, law, and society. The research results show that content regulation policies attempt to balance freedom of expression with fundamental rights, yet are neither clear nor understandable. The conclusion is that freedom of expression on Facebook and Twitter is moderated through policies, yet they face challenges. Therefore, the centralized management of these policies on virtual platforms and the lack of a clear and specific law on the regulation of harmful or prejudicial content in the National State are highlighted.

Keywords: freedom of expression, limits, media, Facebook and Twitter (X)

B. CONTENIDOS

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes Investigativos

En la investigación realizada por Castro y López (2024), en el artículo "La libertad de expresión e integridad en las redes sociales. Análisis comparativo Ecuador Colombia", aborda de manera puntual la necesidad de limitar al derecho a la libertad de expresión en espacios digitales. Su objetivo principal fue analizar el alcance y salvaguardo de los derechos de la libertad de expresión e integridad personal en el contexto de las redes sociales desde el ámbito jurídico de países como Ecuador y Colombia. La metodología utilizada fue cualitativa al verificar el esquema nacional e internacional y como método soslaya el dogmático, doctrinario y el comparativo, al ser Ecuador y Colombia las legislaciones a someterse al estudio.

Los resultados demostraron que pese a que la libertad de expresión es un derecho fundamental, debe ser limitado por la protección de la integridad personal en el entorno digital. Se concluyó, que para salvaguardar derechos correlativos al de integridad personal, es indispensable establecer restricciones que deben cumplir con criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad. Este antecedente establece un criterio sólido respecto a los parámetros que se deberían considerar en los cuerpos normativos internos para la regulación de la libertad de expresión en las redes sociales.

Por su parte, en la investigación de Vivanco (2021), titulada "La libertad de Expresión en Ecuador: La comunicación de ideas en los medios tradicionales y en las redes sociales en la era digital" se planteó el objetivo de determinar la naturaleza, al igual que los límites y problemas del derecho a la libertad de expresión en la digitalización. La metodología empleada fue descriptiva, al determinar la naturaleza y límites de la libertad de expresión en medios tradicionales y aquellos que forman parte de la digitalización. Su enfoque cualitativo, se fundamentó en la relación del ejercicio de la libertad de expresión, el ordenamiento jurídico, órganos de protección de derechos humanos y posturas juristas.

El resultado incluyó una recopilación de normas nacionales e internacionales que salvaguardan el derecho a la libertad de expresión. Así también, se identificó la falta de regulación de contenido por parte de los administradores de las redes sociales como Facebook y Twitter. Se

concluyó que en Ecuador no existe una normativa jurídica que regule a las redes sociales al ser un medio a través del cual las personas ejercen el derecho a la libertad de expresión en la actualidad. Esta investigación contribuye con bases normativas que protegen el derecho a la libertad de expresión y a su vez resalta la necesidad de implementar una normativa que regule a las redes sociales.

En el mismo sentido de las ideas, en la investigación realizada por Paquel y Rosero (2020), titulada "Los límites de la libertad de expresión en la regulación de redes sociales", abarca las limitaciones y restricciones legítimas sobre la libertad de expresión conforme instrumentos internacionales de derechos humanos. Su objetivo principal fue analizar los límites de la libertad de expresión en la regulación de la red social. En cuanto a la metodología utilizada fue descriptiva, pues concierne a numerosas maneras de entender, así como conocer aquellas dinámicas que caracterizan la conducta de los seres humanos en las redes sociales. Por tanto, este enfoque se basó en la recopilación de información por medio de documentos, artículos académicos o base de datos, para generar un conocimiento común.

El resultado incluyó un análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial, mismos que pueden ser aplicables para el uso de redes sociales. También, se identificaron limitaciones y restricciones a la libertad de expresión que son legítimas, conforme lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Del estudio se concluyó, que existe la posibilidad de regular la libertad de expresión en redes sociales como Facebook y Twitter, siempre que se sigan los lineamientos conforme la normativa nacional e internacional, en este sentido se propuso la elaboración de un proyecto de Ley de Regulación de Redes Sociales. Con este antecedente se muestra como la libertad en redes sociales puede ser regulada conforme normativa nacional e internacional.

En cuanto a, la investigación realizada por Piñas y Castillo (2020) en el artículo "Conflicto entre la libertad de expresión y el derecho a la información veraz" aborda sobre las restricciones a los derechos fundamentales a partir de la incorporación de las mismas dentro de un ordenamiento jurídico. El objetivo fue analizar el conflicto entre estos dos derechos fundamentales y su repercusión en los medios de comunicación. La metodología utilizada fue de carácter cualitativa, con un análisis bibliográfico en base a la recolección de datos conceptuales en fundamento a una investigación de carácter no experimental.

Los resultados demostraron que la libertad de expresión no es absoluta y puede estar sujeta a limitaciones cuando entra en conflicto con otros derechos tal como lo es el derecho a la información veraz. Se concluyó que el conflicto entre la libertad de expresión y la información veraz es inevitable y es necesario que la problemática sea resuelta mediante mecanismos de proporcionalidad y ponderación para armonizarlos sin desestimar ninguno. Con este antecedente se puede entender como el derecho a la libertad de expresión esta correlacionado con otros derechos fundamentales.

En la investigación realizada por Conde (2024) en el artículo titulado "Explorando las tendencias y tácticas de control de internet: un análisis global de los bloqueos y censura en redes sociales", cuyo objetivo fue examinar las formas de control implementadas por el gobierno y las entidades públicas en el ámbito de la red de manera particular en Facebook y Twitter. A su vez busca comprender como estas medidas afectan a la libertad de expresión, privacidad en línea o acceso a la información. La metodología usada se basa en el análisis de casos puntuales a nivel global, esto en conjunto con la revisión de literatura y fuentes relativas a la censura en el internet.

Los resultados demostraron que Facebook y Twitter son objetos de restricciones y moderación de contenido por parte del gobierno. Se concluyó que ambas plataformas son herramientas esenciales para la comunicación, pese a que son medios digitales que están expuestos a la censura misma que provoca limitaciones a los derechos digitales. Con esta investigación se tiene una base fundamental sobre el control gubernamental respecto a las plataformas virtuales como Facebook y Twitter.

En la investigación realizada por Jiménez y Gómez (2019), en el artículo titulado "Visibilidad de la información en redes sociales: los algoritmos de Facebook y su influencia en el clickbait" abarca sobre las publicaciones realizadas en Facebook y el uso del clickbait. El objetivo fue analizar los titulares de clickbait que han sido publicados en las páginas oficiales de las redes sociales y su impacto en el feed de noticias de los usuarios de la plataforma Facebook. La metodología empleada fue un análisis descriptivo fomentado en la observación estructurada de las publicaciones de Facebook.

Los resultados demostraron que los medios alteran sus titulares al publicarlos en la plataforma de Facebook, además de omitir información esencial y usan recursos lingüísticos inadecuados para captar la atención de los usuarios / lectores. Se concluyó, que pese a que los algoritmos de

Facebook restringen la visibilidad de este tipo de publicaciones, los medios aun emplean estrategias para llamar la atención de los usuarios. Con este antecedente se demuestra cómo los medios de comunicación tergiversan la información que publican en redes sociales como Facebook.

1.1.1 Problema de Investigación

La libertad de expresión es un derecho fundamental que garantiza a las personas la capacidad de expresarse, sin embargo en la actualidad existen nuevos espacios para manifestarse siendo estos las plataformas virtuales de Facebook y Twitter (X). No obstante, usuarios comparten y difunden contenido ofensivo en amparo del derecho a la libertad de expresión. Según el Informe del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (2021), las plataformas virtuales deben encontrar el equilibrio entre la protección de la libertad de expresión y la responsabilidad de la proliferación de actuaciones ofensivas publicadas en los medios virtuales.

Por otra parte, conforme el diario Euro News (2023) la Agencia de los Derechos fundamentales de la Unión Europea (FRA) realizó un análisis entre el mes de enero y julio de 2022 a plataformas como Twitter (X), Facebook, entre otras, en el cual se examinaron más de 350.000 publicaciones y comentarios en países como Alemania, Italia, Suecia y Bulgaria. El estudio determinó que el 53% de publicaciones evaluadas fueron clasificadas como ofensivas. Por tal motivo, se llamó la atención a los gobiernos nacionales para proteger los derechos humanos en el entorno digital.

Según el Informe de Freedom House (2024), menciona que el 87% de usuarios que usan plataformas virtuales en países como Cuba, Chile y Venezuela experimentaron una proliferación de contenido ofensivo por medio de publicaciones en espacios virtuales como Facebook y Twitter (X). Por ello, se soslayó que el derecho a la libertad de expresión ampara a la proliferación de contenido ofensivo en plataformas virtuales, transgrediendo de esta forma otros derechos a los que están sujetos usuarios de estos espacios digitales.

Por otro lado, según el diario Fundamedios (2017) menciona que en Ecuador se incrementó un 123% de publicaciones ofensivas en plataformas virtuales. En el caso de Facebook y Twitter (X) se reportó 94 publicaciones con contenido inapropiado, lo que refleja una tendencia preocupante respecto al ejercicio del derecho a la libertad de expresión en el país. Puesto que, al ser un derecho fundamental esta anexo a la proliferación de publicaciones ofensivas e inapropiadas, traspasando de esta manera los límites de la libertad de expresión.

Ahora bien, conforme al diario Primicias (2020), el Estado ecuatoriano registró un índice de 60% de usuarios que recibieron comentarios agraviantes por medio de plataformas digitales como Facebook. Por su parte, el diario Fundamedios (2024), establece que en Ecuador se registró 183 casos relacionados al abuso de la libertad de expresión en plataformas virtuales como Facebook y Twitter (X). Por lo tanto, existe el traspaso de los límites del derecho a la libertad de expresión y con ello la vulneración de derechos de los usuarios inmersos en estas plataformas virtuales.

En fundamento a los indicios recabados, la libertad de expresión es un derecho fundamental que se inmiscuye en plataformas virtuales de Facebook y Twitter (X para comunicar, informar, expresar e intercambiar ideas entre usuarios suscritos. A pesar de ello, en estos espacios digitales usuarios promueven la proliferación de contenido ofensivo, traspasando los límites y restricciones del derecho a la libertad de expresión, generando la vulneración de derechos correlativos a los cuales están sujetos los usuarios de estas plataformas virtuales.

1.1.2 Justificación

La relevancia de la presente investigación reside en la necesidad de analizar el derecho de la libertad de expresión en plataformas virtuales de Facebook y Twitter (X), al ser espacios de comunicación e información que fomentan la interacción y expresión de ideas. Siendo así, al ser plataformas virtuales demandadas es imprescindible estudiar cómo la libertad de expresión puede ser regulada en plataformas virtuales de Facebook y Twitter (X) sin transgredir o vulnerar este derecho, para de esta manera garantizar un espacio de interacción digital respetuoso y seguro.

Este estudio aborda una problemática de interés nacional, en razón de que, la libertad de expresión en plataformas virtuales como Facebook y Twitter (X) carece de normativa que regule el contenido difundido en estos espacios. Lo que permite la proliferación de discursos ofensivos amparados en la libertad de expresión, vulnerando derechos de los usuarios. Al examinar cómo la ausencia de un marco legal incide en la vulnerabilidad de los usuarios de plataformas virtuales, este estudio busca generar evidencia que sirva para la formulación de un marco normativo que regule el contenido en plataformas virtuales sin que se transgreda la libertad de expresión.

Este análisis contribuye al fortalecimiento de un entorno digital seguro y justo en el Estado ecuatoriano, promoviendo modelos de comunicación con los que se respete la libertad de expresión y derechos correlativos para los usuarios que interactúan en Facebook y Twitter (X). Los hallazgos pueden ser útiles para los organismos de control o legisladores, al proporcionar

material que orienta a la creación de normativas sobre regulación de contenido en plataformas virtuales. Para finalizar, el objetivo es promover avances que garanticen la participación responsable, respetuosa e inclusiva en espacios digitales.

1.2 Evolución histórica de la libertad de expresión en Facebook y Twitter (X)

La libertad de expresión tuvo origen en Atenas en el siglo V a. C con la Asamblea Ateniense que implantó el ideal de la democracia. Por ende, nace la *parresía* un término fundamental para participar en la vida pública. Considerando que, en fundamento a la *parresía* los ciudadanos podían expresar sus opiniones de manera libre en la Asamblea o en otros lugares públicos sin restricciones o temor de represalias. Pese a ello, la libertad de expresión o *parresía* no era considerada un derecho universal, ya que, solo era atribuido a los hombres libres, quedando excluidos esclavos y mujeres (Urías, 2021).

En la Edad Moderna, los principales impulsadores de la libertad, igualdad y fraternidad, fueron las logias masónicas en Inglaterra y Francia. Tras la Revolución Francesa el 26 de agosto de 1789 se redacta la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, documento en el cual se plasma el ideal de la masonería en la vida pública como una manera de gobierno en la democracia representativa. Entonces, se reconoce a la libertad en todas sus manifestaciones, es decir el libre culto, tránsito, la manifestación de ideas o pensamiento político (Tamez, 2020).

Pese al reconocimiento del derecho a la libertad de expresión, aun existían brechas de desigualdad, debido a que solo los hombres podían ejercer ese derecho. Posterior a la Segunda Guerra Mundial, con la finalidad de proteger a las personas de actos atroces, en 1948 se plasma la Declaración Universal de los Derechos Humanos, norma que salvaguarda los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de expresión de manera universal, sin limitación ni fronteras (Suriá, 2010).

Con el desarrollo de los medios de comunicación se amplió el espacio de expresión en la sociedad moderna. Conforme a medios como: la prensa escrita, servicios postales, la televisión, el radio o teléfono, con los que se informaba sobre cuestiones sociales, políticas e incluso noticias mediáticas. Con ello, se fomentó el ejercicio de la libertad de expresión y a su vez la participación de los ciudadanos en debates públicos, generando así una sociedad democrática (Rueda et al., 2014).

Por los años noventa los medios de comunicación tradicionales se convergen con los medios digitales, esto por el uso masivo del internet y las redes sociales. De modo que, se integran

herramientas tecnológicas como teléfonos inteligentes, computadoras personales, al igual que software de videoconferencias y realidad virtual. Por lo que, emerge el término de Sociedad de la Información (SI), para referirse al empleo de las nuevas tecnologías de la Información y Comunicación (NTIC) (Hidalgo y Andrade, 2019).

La integración de los medios digitales, el internet y el uso de redes sociales en la sociedad, permitieron que las personas estén expuestas a información exuberante proveniente de diversas fuentes. Por tanto, se amplificó el espacio de expresión e interacción de la audiencia. Además, con las nuevas formas de comunicación e información, se dilucidó barreras como el tiempo, espacio y geografía, generando un entorno participativo y democrático (Hidalgo y Andrade, 2019).

En el siglo XXI la libertad de expresión en redes sociales se fundamenta dentro de un marco democrático, en donde las personas pueden elegir y exponer ideas conforme sus voluntades. Del mismo modo, influye en la capacidad de acceder a la información disponible en plataformas digitales, al ser un medio de comunicación horizontal que se vincula en tiempo real a nivel local e internacional. Dentro de estos medios de comunicación se destacan redes sociales tales como Facebook y Twitter (X) (Mejía, 2021).

En América Latina, las plataformas virtuales de Facebook y Twitter (X) transformaron la comunicación y libertad de expresión, constituyendo de esta manera nuevos sitios para fomentar la interacción y expresión de ideas entre los usuarios suscritos en estas plataformas (Mejía, 2021). En Ecuador desde el año 2015 plataformas virtuales como Facebook y Twitter (X) incrementaron el número de usuarios debido a una amplia interacción de los usuarios inmersos en estos espacios digitales, forjando así la difusión de ideas e información (Herrera et al., 2022).

Es así que, en la actualidad estas herramientas digitales en el Estado ecuatoriano se instituyen como medios de comunicación que sirven para difundir información sobre circunstancias sociales, políticas y culturales. Asimismo, con Facebook y Twitter (X) se instauran áreas en donde los usuarios pueden expresarse de manera libre, impulsando de esta manera el debate público y una participación activa (Gómez et al., 2021).

En tal sentido, la libertad de expresión con la evolución del hombre y la tecnología pasó de un contexto tradicional a uno virtual, en donde las plataformas virtuales se instauraron como un medio de comunicación global. Entre estas se encuentran las redes sociales de Facebook y Twitter (X), mismas que dieron un giro total a las formas de interacción, comunicación e información, debido a su inmediatez y rapidez.

En el contexto ecuatoriano Facebook y Twitter (X) se han trazado como medios a través de los cuales, usuarios pueden expresar sus ideas, pensamientos u opiniones, en otras palabras interactuar entre sí, fomentando una comunicación interactiva entre los usuarios. Impulsando a la difusión de la información a nivel local y nacional sobre temas de interés para los ciudadanos inmiscuidos en el Estado, promoviendo la inclusión, participación y diálogos abiertos sin fronteras.

1.2.1 Libertad de expresión

1.2.2 Conceptualización

La libertad de expresión se instaura como un derecho inherente e inalienable para todas las personas que permite expresar opiniones, ideas, pensamientos e información a través de cualquier medio oportuno, sin discriminación. Posee una dimensión individual al desarrollar algunas cualidades innatas al ser humano como: crear, pensar o razonar. De igual manera, una dimensión social que fomenta la opinión pública para que la comunidad ejerza sus opiniones y se respete otros derechos a los que están sujetos (Castilla, 2015).

Por ende, se denota que la libertad de expresión esta fusionada con otros derechos, puesto que, las personas no solo expresan sus ideas o pensamientos, sino que también se resalta el derecho de recibir información y participar de manera activa en debates públicos. Contribuyendo al desarrollo de pensamientos críticos que fortalecen las relaciones de las personas en las sociedad.

Asimismo, la libertad de expresión es un derecho individual en autodesarrollo, con el cual las personas pueden expresar ideas u opiniones. Es un elemento esencial para la participación ciudadana, ya que, en fundamento al mismo se intercambian ideas u opiniones valiosas. De igual modo, se debate sobre hechos falsos y se centra en la búsqueda de la verdad, ejerciendo de esta manera otros derechos fundamentales vinculados al derecho de la libertad de expresión (Vera, 2022).

En otras palabras, con el derecho a la libertad de expresión las personas pueden expresar sus ideas, pensamientos u opiniones, fomentando el debate público y la participación ciudadana por la búsqueda de criterios veraces y válidos. En adición, existe un vínculo de la libertad de expresión con otros derechos fundamentales siendo estos: el derecho a la información y comunicación.

En el mismo sentido de las ideas, el derecho a la libertad de expresión con el avance tecnológico ha pasado de los medios tradicionales a los medios virtuales a través del internet. Permitiendo abrir nuevos espacios digitales, en donde las personas pueden expresar sus ideas u opiniones, en otras palabras, sitios para comunicarse, informarse, recibir información e interactuar. Sin embargo, la libertad de expresión no es absoluta, por lo cual en espacios digitales se genera la necesidad de limitar este derecho para proteger otros (Fernández, 2004).

De manera que, con el avance tecnológico el derecho a la libertad de expresión se ha expandido a espacios virtuales por medio del internet, fortaleciendo este derecho en conjunto con derechos correlativos como el de comunicación e información. No obstante, al inmiscuirse la libertad de expresión en medios digitales resulta riesgoso para las personas debido al uso abusivo de este derecho, por lo cual es necesario limitar el mismo, evitando la vulneración de otros derechos fundamentales.

1.2.3 Dimensión individual y social

Es importante señalar que, el derecho a la libertad de expresión desde su arista tradicional o en el internet posee una dimensión individual y otra social. La primera atribuye a las personas la posibilidad de expresarse respecto de su identidad o personalidad única y singular, sin intervenciones o censura previa de terceros o del Estado. Su objetivo es preponderar el autoconocimiento y la superación personal con el fin de instaurar la autenticidad personal que va más allá de las convenciones o determinaciones sociales de un grupo determinado (Salas, 2019).

Sin embargo, la libertad de expresión no se extingue con el mero reconocimiento del derecho a escribir o hablar. Debido a que, comprende un vínculo indiscutible con otros derechos tales como el derecho a la comunicación al usar cualquier medio para difundir ideas, pensamientos o mensajes y transmitirlos a varios destinatarios. De igual modo, se anexa el derecho a la difusión de información y de pensamiento, mismos que pueden ser ejercidos a través de cualquier medio, sean estos tradicionales como periódicos o medios digitales soslayando a las redes sociales (Botero et al., 2017).

Por su parte, la dimensión social de la libertad de expresión es un medio por el cual las personas intercambian ideas e información con la finalidad de instaurar la comunicación masiva en la sociedad por medios tradicionales o digitales. Comprende el derecho de cada individuo a comunicar sus puntos de vista a otras personas y al mismo tiempo se inmiscuye el derecho a conocer las noticias y opiniones. Es así que, para los ciudadanos es imprescindible conocer la opinión ajena y disponer de aquella información que poseen otros (Cabezas, 2015).

No obstante, toda forma de expresión que atente de manera directa o indirecta en contra del orden público, incurre en la necesidad de ser prohibida, aplacada o censurada, es decir, existe una oposición de la dialéctica entre las personas y las autoridades. Debido a que, las personas viven en sociedad y no de manera aislada, por ende, poseen deberes y derechos correlativos. En consecuencia, uno de esos deberes es no expresar pensamientos u ideas que desmoronen de manera grave la convivencia social como por ejemplo el discurso de odio (Salas, 2019).

Estas dos dimensiones son interdependientes sin importar la forma en la que se ejerce, es decir de manera tradicional o digital, debido a que, los ciudadanos no pueden ejercer de manera plena el derecho a la libertad de expresión sin vincular otros derechos fundamentales como el de comunicación o información. Por otra parte, se torna indispensable el control sobre las expresiones que son emanadas por las personas de manera puntual en espacios digitales como redes sociales, pues estas pueden atentar contra el orden público y destruir la convivencia armónica y respetuosa dentro de la sociedad.

1.2.4 Derechos correlativos a la libertad de expresión

En fundamento a lo anterior es necesario destacar que la libertad de expresión sea en un contexto tradicional o digital es un derecho que no se instaura por sí solo en la sociedad, al existir otros derechos fundamentales que lo complementan y fortalecen, entre ellos los siguientes:

El derecho a la comunicación, este derecho se fundamenta en la transmisión de mensajes por cualquier medio necesario, es decir periódicos, revistas, redes sociales entre otras. Esto para garantizar que los individuos o grupos de personas interactúen y reciban tales mensajes. Este derecho se cimienta en la igualdad, no discriminación, interactividad, libre flujo de información, impulsado por las necesidades humanas que carecen de intereses comerciales o políticos (Chamorro, 2010). Dicho de otro modo, este derecho es indispensable al ejercer la libertad de expresión mediante mensajes que incentivan a la interacción convencional o virtual.

Por su parte, el derecho a la información ejercido de manera digital o convencional permite a las personas buscar, investigar o indagar por cualquier medio de información sobre asuntos de interés y a su vez emanar opiniones. Es un derecho de carácter subjetivo que carece de restricciones previas y se ejerce de manera individual. Fomenta la autonomía personal al informar y se fortalece con las expresiones que están vinculadas a la libertad de pensamiento (Aquino, 2020). Por ello, este derecho tiene como fundamento la circulación de información por medios de comunicación tradicionales o digitales, promoviendo el debate público de manera física o digital a través de redes sociales, fortaleciendo de esta forma la libertad de expresión.

En este mismo contexto, el derecho a la participación ciudadana no solo se ejerce de manera física, sino que también de manera digital, mismo que cuenta con dos dimensiones siendo esta: la social y estatal, dado que al ser un derecho fundamental faculta a los miembros de la sociedad a intervenir en la toma de decisiones respecto a temas sociales o políticos. Es decir, con este derecho los ciudadanos pueden participar expresando sus opiniones en distintas esferas de los medios de comunicación y redes sociales (Tornay et al., 2021). De forma que, el derecho a la participación ciudadana se ha transformado, pues permite a las personas expresar sus ideas u opiniones en otras esferas distintas a las tradicionales, destacando en la actualidad a las redes sociales al poseer funciones comunicacionales que promueven la interacción de los usuarios.

De igual modo, el derecho a la igualdad en cualquier contexto, es el principio rector del ordenamiento jurídico, además es un derecho individual exigible de carácter subjetivo. Mismo que confiere a todo individuo el derecho a ser tratado de manera igualitaria sin distinción, restricción arbitraria o exclusión, respetando el derecho a la no discriminación y la igualdad ante la ley u ordenamiento jurídico (Eguiguren, 1997). Es decir, este derecho permite que las personas o usuarios de redes sociales sean escuchados de manera oportuna sin limitaciones debido a sus características socioculturales, identidad o ideales religiosos, impulsando su participación activa en la vida social, política e incluso cultural en espacios virtuales.

Para efectos del trabajo se denota que la libertad de expresión se ejerce en medios digitales y se vincula con otros derechos fundamentales para garantizar su pleno ejercicio en espacios virtuales. No solo permite a los usuarios comunicar sus ideas, opiniones o pensamientos de manera libre a través de redes sociales, sino que facilita la accesibilidad de información y participación ciudadana. Sin actos discriminatorios y en fundamento a la igualdad de trato establecido ante la ley u ordenamiento jurídico.

1.3 Marco legal que reconoce el derecho a la libertad de expresión

1.3.1 Legislación internacional

Existen diversos tratados internacionales que establecen a la libertad de expresión como un derecho fundamental. Por ende, las legislaciones nacionales e internacionales se remiten a estos tratados internacionales, con la finalidad de asegurar su pleno ejercicio en espacios virtuales y al mismo tiempo procuran no inhibir en los límites de la libertad de expresión. Estas normativas también sirven de fundamento para resolver litigios al existir casos en los que derechos e intereses se encuentren en conflicto.

En este contexto, posterior a la Segunda Guerra Mundial la Asamblea General de las Naciones Unidas, con la finalidad de proteger a las personas de actos atroces se promulga la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) en 1948, cuerpo normativo que marca un hito importante en el reconocimiento de los derechos humanos fundamentales, entre ellos se soslaya la libertad de expresión establecido en su artículo19 mismo que señala:

> Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. (DUDH, 1948)

Con esta declaración se transforma la concepción básica sobre el derecho a la libertad de expresión, debido a que, a más de salvaguardar la difusión de opiniones, impulsa a la no discriminación por las opiniones o ideas exteriorizadas. Asimismo, permite a las personas investigar o recibir información por cualquier medio oportuno. Esta norma internacional de manera implícita incluye a los espacios virtuales, al ser considerados como medios de difusión en la actualidad.

En el mismo sentido de las ideas, con la finalidad de instaurar un instrumento que abarque sobre obligaciones jurídicas la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1976 promulga el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), instrumento normativo que reconoce la libertad de expresión en su artículo 19, mismo que determina:

> 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
>
> 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
>
> 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. (PIDCP, 1976)

En concordancia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, esta normativa internacional reconoce el derecho a la libertad de expresión de manera implícita en espacios digitales, pero hace énfasis que para su pleno ejercicio se debe respetar responsabilidades y deberes. En caso contrario, la libertad de expresión se sujetará a restricciones estipuladas en la norma correspondiente con el fin de salvaguardar otros derechos a los que están sujetas las personas.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) o también denominado Pacto de San José promulgado en el año 1978, instrumento normativo aplicado en el continente americano tiene como fundamento respetar y garantizar los derechos humanos a los cuales las personas de las distintas jurisdicciones están sujetas. De esta forma se establece en el artículo 13 el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, mismo que señala:

> 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
>
> 5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional. (CADH, 1978)

En este instrumento no solo se instaura la libertad de expresión, sino que también abarca la libertad de pensamiento, ya que atribuye a las personas el derecho a difundir ideas o información de manera oral o escrita sin previa censura a través de medios necesarios, en otras palabras medios digitales de forma implícita. Así también, se establece que este derecho no puede ser restringido por medios indirectos que impidan la difusión de información y exteriorización de ideas. Por otro lado, prohíbe la propaganda que incite a las guerras o discursos de odio.

Por su lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 1997 con la finalidad de brindar salvaguardo a las personas expuestas a vulneraciones de los derechos humanos, instaura las Relatorías Temáticas tales como la Relatoría Especial sobre la libertad de expresión, misma que buscaba fomentar la concientización sobre el respeto a la libertad de expresión e información. Además, con la finalidad de garantizar el ejercicio de este derecho fundamental

en la sociedad la CIDH en el año 2000 promulga la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión (Naciones Unidas Derechos Humanos Paraguay, 2019).

Esta normativa cuenta con 13 numerales referente al salvaguardo y respeto del derecho a la libertad de expresión, aunque se hace especial énfasis en el numeral 1, mismo que señala:

> "La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática" (Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, 2000).

En este sentido, este principio establece que la libertad de expresión es un derecho fundamental y su ejercicio es imprescindible para construir una sociedad democrática, en donde las personas puedan exteriorizar sus ideas por cualquier medio sea tradicional o digital, sin temor a represalias o censura. Por otro lado, se enfatiza el numeral 7 mismo que determina:

> "Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales" (Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, 2000).

Este principio hace alusión a la previa censura, puesto que los Estados no pueden imponer condicionamientos previos a la ejecución del derecho a la libertad de expresión, debido a que este principio garantiza a las personas el expresarse de manera libre sin previa autorización estatal.

Tabla 1

Legislación internacional sobre la libertad de expresión

Año de vigencia	Legislación internacional	Descripción
1948	Declaración Universal de los Derechos Humanos	Art. 19.- Derecho a la libertad de opinión y expresión, sin ser molestado, de igual modo, recibir e investigar información eludiendo límites o fronteras.
1976	Pacto Internacional de	Art. 19 establece:

	Derechos Civiles y Políticos	- No ser molestado por las opiniones. - Todo individuo posee el derecho a la libertad de expresión, cualquiera sea la forma o procedimiento. - Se sujeta a restricciones para salvaguardar el honor y la moral.
1978	Convención Americana sobre Derechos Humanos	Art.13.-Derecho a la libertad de pensamiento y de expresión: - No caben las restricciones a la libertad de expresión por medios que eviten la comunicación o difusión de opiniones o ideas. - Se prohíbe la apología al odio, la violencia o discriminación.
2000	Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión	Principios: - La libertad es inherente e inalienable, fundamental para la sociedad democrática. - El condicionamiento de los Estados hacia la libertad de expresión es incompatible.

*Nota. C*ompilación de legislación internacional que ampara la libertad de expresión.

1.3.2 Legislación nacional

En el Estado nacional la Constitución de la República del Ecuador (CRE) del 2008 es la norma suprema que reconoce y hace respetar los derechos fundamentales de las personas, para de esta manera evitar su transgresión y fomentar una convivencia armónica. Es así que, dentro de este cuerpo normativo en su artículo 16 se determina que todas las personas de forma colectiva o individual poseen el derecho a:

> "Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos" (CRE, 2008).

Al respecto se destaca que la libertad de expresión se fusiona con el derecho a la comunicación, dado que, las personas pueden expresar en cualquier idioma sus opiniones o ideas. A través de cualquier medio de comunicación que requieran o sea necesario, ciñendo a los medios virtuales, promoviendo así la interculturalidad, inclusión y participación social.

De igual manera, en este cuerpo normativo se resalta al artículo 18 numeral 1 mismo que determina que toda persona sea de manera colectiva o social posee el derecho a:

> "Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior" (CRE, 2008).

En este enunciado se resalta el vínculo de la libertad de expresión con el derecho a la información, pues son derechos que se complementan entre sí, el primero garantiza que las personas puedan opinar o exteriorizar sus pensamientos de manera libre. Mientras que el derecho a la información contribuye a la transmisión de hechos o acontecimientos relevantes, en otras palabras, ambos derechos pueden ser ejercidos a través de medios tradicionales o digitales.

En concordancia a los artículos posteriores de la Constitución se destaca el artículo 66 numerales 6, 7 y 18 mismos que disponen lo siguiente:

> 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y
>
> 7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.
>
> 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona. (CRE, 2008)

En este contexto, la libertad expresión es un derecho fundamental imprescindible en la sociedad para poder emitir criterios y estos sean transmitidos por los diversos medios de comunicación incluidos los medios digitales como redes sociales. No obstante, el traspaso de los límites de la libertad de expresión pueden generar consecuencias, como la transgresión de derechos fundamentales, por ello es necesario mantener un equilibrio en el pleno ejercicio de los derechos como el honor y buen nombre, dignidad, integridad personal, intimidad e igualdad y no discriminación.

Por otro lado, la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) es otra normativa que ampara la libertad de expresión, siendo así se soslaya el artículo 9.2 que establece la libertad de expresión en internet, mismo que señala:

> Estado garantizará la libertad de expresión en internet. Además el promoverá el acceso de todas las personas a la red, en consecuencia, buscará expandir su uso y el acceso a la tecnología necesaria para el mismo, promoverá la alfabetización digital y la pluralidad lingüística, de conformidad con los principios de neutralidad tecnológica y neutralidad de la red en los servicios de telecomunicaciones, previstos en la normativa aplicable a la materia. (LOC, 2013)

En base a la disposición de la normativa internacional se alude que el derecho a la libertad de expresión en la actualidad está conexo al internet. Al ser ejercido por las personas a través de medios tecnológicos, por ello prepondera la importancia de la alfabetización digital para instaurar un espacio libre, inclusivo y accesible para todos los ciudadanos.

Tabla 2

Legislación nacional sobre la libertad de expresión

Año de vigencia	Legislación nacional	Descripción
2008	Constitución de la República del Ecuador	Art. 16.- establece el derecho a: - La comunicación libre por cualquier forma o medio. Art. 18.- determina el derecho a: - Recibir o difundir información sin censura previa. Art. 66.- Dispone: - El derecho a la libre expresión y pensamiento. - El derecho a la ratificación de información inexacta emitida por medios de comunicación. - Derecho al honor y buen nombre.

2013	Ley Orgánica de Comunicación	Art.9.2 .- La libertad de expresión en internet: - Acceso a todas las personas y alfabetización digital.

Nota. Compilación de legislación nacional que ampara la libertad de expresión.

1.4 Alcance de la libertad de expresión

La libertad de expresión es un derecho inherente e inalienable, mismo que permite la construcción de una sociedad democrática. Es considerado como un derecho fundamental pero no es absoluto, pues se encuentra sujeto a limitaciones que son únicas y refieren a las libertades y otros derechos fundamentales de terceros. Estas limitaciones, tienen como fin direccionar el ejercicio de la libertad de expresión sin transgredir otros derechos y a su vez mantener el orden público (Huerta, 2010).

Los límites del derecho a la libertad de expresión se traducen a la reducción de algún elemento jurídico que constituye su contenido, estos límites parten de la premisa que este derecho no es absoluto. Por ende, puede someterse a restricciones, dado que a partir de su incorporación y reconocimiento en el ordenamiento jurídico, coexiste con bienes constitucionales u otros derechos. Por lo que, pueden presentarse circunstancias en las que se requiera el salvaguardo de estos bienes o derechos frente al ejercicio de la libertad de expresión en contextos virtuales o tradicionales (Huerta, 2010).

Siendo así, la libertad de expresión aunque es un derecho humano fundamental está sujeto a limitaciones que son necesarias para la protección de otras libertades y derechos fundamentales, aún más al estar inmerso este derecho en plataformas virtuales como lo son las redes sociales. Pese a ello, las limitaciones no deben ser entendidas como un factor negativo, debido a que tienen como función asegurar el ejercicio de la libertad de expresión y promover el equilibrio entre los demás derechos.

1.4.1 Derechos que limitan la libertad de expresión

En concordancia con lo anterior, la libertad de expresión posee límites y en un contexto virtual se le atribuye mayor relevancia, en razón de que las interacciones o expresiones de los usuarios de redes sociales pueden ser abusivas en amparo del derecho a la libertad de expresión poniendo en conflicto derechos como:

El derecho a la igualdad y no discriminación es considerado como un derecho fundamental reconocido en normativa internacional como la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 2 que establece todo ser humano tiene derechos y libertades sin distinción alguna (DUDH, 1948). Al igual que, por la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 4, que refiere a la igualdad material, formal y no discriminación (CRE, 2008).

En este mismo sentido, el derecho a la igualdad y no discriminación es un derecho fundamental que tiene como fin garantizar que todos los seres humanos sean tratados de forma equitativa, sin distinción, restricción o exclusión de forma arbitraria e injustificada. Inhibe cualquier trato discriminatorio que pueda menoscabar o limitar el goce de otras libertades o derechos (Olvera, 2019).

Asimismo, el derecho al honor y buen nombre, al ser un derecho fundamental que está amparado en normativa internacional como la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13 en donde se establece la reputación y la honra (CADH, 1978). Al igual que, normativa nacional como lo es en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 18 al garantizar el derecho al honor y buen nombre (CRE, 2008).

Es imprescindible señalar que, el derecho al honor y buen nombre salvaguarda la reputación e imagen de una persona asegurando que no se prolifere información o falsedades que puedan provocar daño. Se basa en el reconocimiento de la dignidad, intimidad e integridad humana, puesto que cualquier ofensa direccionada a una persona resulta un agravio para la misma (Echeverría, 2020).

En cuanto a, la dignidad humana se incluye dentro de los límites al derecho a la libertad de expresión al ser otro derecho inherente a las personas, mismo que está estipulado en normativa internacional como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 1, mismo que alude todo individuo nace libre e igual en derechos y dignidad (DUDH, 1948). Así también, en el marco nacional la Constitución del 2008 en el artículo 11 reconoce a la dignidad humana como principio fundamental (CRE, 2008).

La dignidad humana es un derecho fundamental que establece el valor y el respeto hacia todas las personas sin distinción alguna por el mero hecho de su condición humana. Este derecho determina que cada persona posee un valor intrínseco, por ello debe ser tratada con respeto sin importar sus circunstancias o características personales (Lopéz, 2022).

Por su parte, la intimidad es otro derecho fundamental reconocido por tratados internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 12 donde alude, ninguna persona puede ser sujeto a irrupciones ilegales o arbitrarias en su vida privada (DUDH, 1948). En concordancia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 17 nadie puede ser objeto de ataques ilegales o arbitrarios sea en la vida familiar o privada (PIDCP, 1976). De igual modo, la Constitución de la República del ecuador establece en su artículo 66 numeral 20, la intimidad familiar y personal (CRE, 2008).

El derecho a la intimidad es innato a las personas, no es necesario que se origine de un acto jurídico para poseer la titularidad del mismo. Este derecho se centra en el salvaguardo del ámbito privado de las personas, incluido el aspecto familiar, personal y de domicilio, respecto a injerencias injustificadas e ilegales. Además, su fin es controlar la proliferación de información de la vida personal de determinado individuo y eludir intromisiones que transgredan su dignidad (Baño y Reyes, 2020).

La integridad personal es un derecho inherente estipulado en tratados internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 5 que determina que ninguna persona debe estar sometida a tratos degradantes/inhumanos (DUDH, 1948). De la misma manera, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 5 alude sobre el respeto a la integridad psíquica, física y moral, por ello nadie debe estar sometido a tratos degradantes (CADH, 1978). En cuanto a la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 66 numeral 3, la integridad personal está constituida por el respeto a la integridad sexual, moral psíquica o física, así como la prohibición de la violencia, tortura o tratos inhumanos (CRE, 2008).

El derecho a la integridad personal es un derecho fundamental que se basa en el respeto por la vida. Este derecho mantiene y conserva la integridad física que refiere a los cuidados y preservación de todas las partes del cuerpo humano. Protege la integridad psíquica, conservando habilidades intelectuales, motrices y psicológicas. Al igual que, la integridad moral, para que cada persona pueda desarrollar su vida conforme a sus ideologías (Guzmán, 2007).

De forma que, la libertad de expresión es un derecho fundamental pero al ejercerse de manera ilegítima en espacios virtuales y contraponerse con otros derechos, cabe la limitación del mismo. Es necesario señalar que, existen derechos fundamentales que limitan a la libertad de expresión entre ellos la igualdad y no discriminación, honor y buen nombre, dignidad humana,

intimidad o integridad personal. De modo que, al existir conflicto entre estos derechos fundamentales y la libertad de expresión se ponderará los mismos para ejercer los derechos de manera equilibrada.

En la misma línea, existen factores preponderantes, mismos que inciden en la limitación del derecho a la libertad de expresión en el contexto virtual, así pues se soslaya a la discriminación y el discurso de odio.

Discriminación

En este contexto, como un factor a la limitación de la libertad de expresión se encuadra la discriminación, misma que surge de manera arbitraria e injustificada al emitir criterios o mensajes prejuiciosos respecto a las características de las personas o grupos sociales, por cualquier medio de comunicación tradicional o virtual. Lo que forja la exclusión, distinción o restricción basadas en cuestiones sociales, étnicas, religiosas, políticas, culturales, diferencias físicas o socioeconómicas (Ibarra, 2020).

Estas acciones o conductas discriminatorias ponen a las personas o grupos sociales en una situación de desventaja o vulnerabilidad. Puesto que, con la difusión de ideas, pensamientos u opiniones prejuiciosos, se niega a las personas el ser tratadas de manera justa e igualitaria. Dando como resultado el menoscabo o la anulación de los derechos humanos y fomentando el discurso de odio (Ibarra, 2020).

Discurso de odio

Por otra parte, el discurso de odio o también denominado *hate speech* se incluye dentro de los factores que limitan a la libertad de expresión en espacios virtuales. Debido a que en este tipo de discurso las expresiones no necesitan tener una secuencia. Su intencionalidad se centra en provocar discriminación, violencia o actos hostiles en contra de las personas con características específicas como lo es la religión, raza, género, ascendencia, nacionalidad, color de piel entre otras (Teruel, 2018).

El discurso de odio no es tolerable, pese a que se ampara del derecho a la libertad de expresión. Dado que, incentiva a la difusión de estereotipos negativos o de mensajes prejuiciosos contra los individuos de manera individual o de manera colectiva. Provocando la transgresión de otros derechos fundamentales y poniendo en peligro el orden público, así como la paz social (Teruel, 2018).

En tal sentido, la discriminación y el discurso de odio en espacios virtuales son factores que inciden en la limitación del derecho a la libertad de expresión. Esto debido a que, provocan vulnerabilidad a los usuarios de redes sociales por interacciones que proliferan mensajes negativos y prejuiciosos, transgrediendo derechos fundamentales amparados en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, mismo que en un contexto virtual es ejercido de manera abrupta por los usuarios de redes sociales.

1.4.2 La libertad de expresión en el Caso Palacio Urrutia y otros Vs Ecuador

A lo largo de la historia, los sucesos acontecidos en el contexto nacional han demostrado que los gobernantes no son tolerantes al momento en que los ciudadanos emiten sus opiniones acerca de sus actuaciones que no se alinean con los fines que deberían cumplir como máximos gobernantes. Siendo así, uno de los casos más polémicos en el Estado ecuatoriano es el caso Palacio Urrutia y otros Vs Ecuador que se focaliza en el derecho a la libertad de expresión y se trata sobre el presidente Rafael Correa Delgado y el director de opinión Emilio Palacio, así como los miembros directivos del diario Universo.

PALACIO URRUTIA Y OTROS VS ECUADOR

Tabla 3

Análisis de la sentencia del caso Palacio Urrutia y Otros vs Ecuador

Caso Palacio Urrutia y otros vs Ecuador	
Datos Generales	
Caso.	Serie C N. 446
Tribunal:	Elizabeth Odio Benito - Presidenta Eduardo Vio Grossi - Juez Humberto Antonio Sierra Porto - Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot - Juez Eugenio Raúl Zaffaroni - Juez Ricardo Pérez Manrique - Juez
Tipo de sentencia:	Fondo, reparaciones y costas
Fecha de la sentencia:	24 de noviembre de 2021
Instancia:	Corte Interamericana de Derechos Humanos
TEMA	

Violación de derechos humanos derivados del proceso penal impulsado por el presidente Rafael Correa en contra del periodista Emilio Urrutia y los directivos del diario el Universo.

DERECHOS VULNERADOS

- Artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos)
- Artículo 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno)
- Artículo 7 (Derecho a Libertad Personal)
- Artículo 8 (Garantías Judiciales)
- Artículo 9 (Principio de Legalidad y Retroactividad)
- Artículo 13 (Libertad de Pensamiento y de Expresión)
- Artículo 21 (Derecho a la Propiedad)
- Artículo 22 (Derecho de Circulación y de Residencia)
- Artículo 25 (Protección Judicial)

PROBLEMA JURÍDICO

Violación de derechos humanos debido al empleo del derecho penal para sancionar las expresiones emitidas a través del artículo titulado "NO a las mentiras" en contra del presidente Rafael Correa, falta de observancia a las garantías del debido proceso, aplicación retroactiva de la norma y afectaciones en cuanto a derechos laborales y económicos.

HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES

El 06 de febrero de 2011, Emilio Palacio realizó una publicación, misma que estaba inmersa en la sección de opinión del diario el Universo, del artículo titulado "NO a las mentiras", en donde criticó la actuación del presidente Rafael Correa por los hechos ocurridos el 30 de septiembre de 2010, los cuales generaron crisis política en el país. Es así que, el 21 de marzo del 2011 Rafael Correa presentó una querella con el tipo penal "injurias calumniosas graves contra la autoridad", en contra de Emilio Palacio y los miembros directivos del diario Universo. Posterior al procedimiento correspondiente el 20 de julio de ese mismo año se emitió sentencia en primera instancia, con la cual se condenó a Emilio Palacio y a los miembros del diario Universo a 3 años de prisión, al pago de 30 millones de dólares por el delito de injurias calumniosas graves contra la autoridad, de igual manera se sancionó al Diario el Universo con el pago de 10 mil dólares. Ulterior a la sentencia Emilio Palacio y los miembros del diario Universo presentaron un recurso de nulidad y apelación contra la sentencia de primera instancia, esto ante la Corte Provincial de Justicia de Guayas, pero estos recursos fueron rechazados. De igual forma, se interpusieron recursos como la casación y el de hecho, mismos que fueron negados por la Corte Nacional de Justicia. No obstante, la Comisión Interamericana,

con la ratificación de la sentencia de la Corte Nacional, otorgó medidas cautelares a Emilio Palacio y los miembros del diario Universo, además solicitó al gobierno que suspenda las medidas, puesto que podrían causar daños irreparables al derecho a la libertad de expresión, así pues, el 27 de febrero del 2012 el presidente presentó un escrito a la Corte Nacional de Justicia con el que se comunicaba el perdón de la pena y solicitó la remisión del pago por daños, prejuicios y costas procesales a la Corte, misma que aceptó la petición y el proceso se archivó. Sin embargo, la aplicación del derecho penal en esta sentencia ocasionó graves consecuencias, como la vulneración de diversos derechos de los querellados entre ellos se resalta la libertad de expresión, la legalidad, libre circulación y residencia.

RATIO DECIDENDI

- Se acepta el reconocimiento de la responsabilidad por parte del Estado.
- Se declara responsable al Estado por la vulneración del artículo 9.- derecho de legalidad, artículo 13.- libertad de expresión, artículo 22.- derecho de circulación y libre concurrencia, establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación a los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento.
- Se declara responsable al Estado por la transgresión del artículo 8.- garantías jurisdiccionales y el artículo 25.- protección judicial, establecidos en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en relación a los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento.
- Se dispone al estado adoptar las medidas que sean necesarias para dejar sin efecto la sentencia en contra de Emilio Palacio y los miembros del diario el Universo, al igual que las consecuencias derivadas de la misma.
- Se ordena al Estado realizar en el plazo de seis meses las publicaciones señaladas.
- El Estado debe adoptar medidas legislativas para el pleno ejercicio de la libertad de expresión, esto en relación a denuncias por calumnia e injurias que sean efectuadas por funcionarios públicos que tengan como fin silenciar a sus críticos.
- En un plazo de un año, el Estado debe crear e implementar un plan de capacitación dirigido para funcionarios públicos, esto para que posean conocimientos sobre derechos humanos y en especial sobre la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en correlación a las garantías judiciales, protección judicial y la libertad de expresión.
- El Estado debe cancelar las cantidades fijadas por concepto de daños materiales e inmateriales, al igual que, por el reintegro de las costas y gastos.

- Se dispone al Estado en el plazo de un año a partir de la notificación, rendir un informe al Tribunal respecto de las medidas adoptadas para cumplir con la sentencia.
- La Corte ejercerá la supervisión respecto al cumplimiento íntegro de la sentencia y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya cumplido con las disposiciones de la misma.

ANÁLISIS

Esta sentencia instaura un precedente legal importante en cuanto al salvaguardo al derecho a la libertad de expresión. En este contexto la Corte Interamericana de Derechos Humanos hace énfasis en el pleno ejercicio de la libertad de expresión al ser un derecho fundamental. Aunque, aclara que no es absoluto y puede estar sujeto a restricciones, mismas que deben ser excepcionales y no deben limitar al derecho más de lo realmente necesario. En este caso, la Corte Interamericana menciona que la aplicación del derecho penal se constituye como una medida demasiado restrictiva para el derecho a la libertad de expresión, por lo que, su aplicación debe ser de carácter excepcional y ejecutarse en situaciones en las que sea necesario salvaguardar los bienes jurídicos fundamentales. Por lo que, la aplicación de una normativa penal por difundir noticias en un Estado donde la sociedad es democrática produce una limitación definitiva a la libertad de expresión e impide someter conductas que infrinjan el ordenamiento jurídico a escrutinio público. Con estas consideraciones la Corte alude que existen incongruencias con las disposiciones del artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Puesto que, determina que el Estado vulneró varios derechos entre ellos el artículo 8.- garantías judiciales, artículo 9.- principios de legalidad, artículo 13.- libertad de expresión, artículo 22 .- circulación y residencia, al igual que, el artículo 25.- protección judicial. Por ende, se ordena dejar sin efecto la sentencia dictada en contra de Emilio Palacio y los miembros directivos del diario Universo, así como adoptar medidas legislativas diferentes al derecho penal para el pleno ejercicio de la libertad de expresión, esto en relación a denuncias por calumnia e injurias que sean efectuadas por funcionarios públicos que tengan como fin silenciar a sus críticos. De igual forma, se dispone al Estado el pago de cantidades fijadas por concepto de daños materiales e inmateriales, al igual que, por el reintegro de las costas y gastos, respecto al cumplimiento de la sentencia, será supervisado por esta Corte Interamericana. En fundamento al análisis de la sentencia se evidencia la responsabilidad del Estado ante la vulneración de diversos derechos humanos entre ellos la libertad de expresión, esto a través de la aplicación del derecho penal, además la Corte Interamericana con esta sentencia

no solo busca emitir reparaciones para las víctimas, sino que promueve una transformación estatal en cuanto a medidas legislativas respecto a escrutinio de asuntos de interés público.

Nota. Adaptado de la Sentencia del caso Palacio Urrutia y otros vs Ecuador.

1.5. Plataformas virtuales

1.5.1 Conceptualización

Las plataformas virtuales se consolidan como un sistema informático que integran recursos a la multimedia y promueve el desarrollo, así como el uso de múltiples aplicaciones o herramientas virtuales. Estas plataformas permiten a los usuarios interactuar de forma dinámica dentro de una red determinada. Entre sus características principales se soslaya la posibilidad de interacción en tiempo real, la comunicación inmediata y el uso de la multimedia, procurando transmitir información o mensajes de manera efectiva (Alvarado y Herrera, 2020).

Por lo tanto, las plataformas virtuales son sistemas informáticos integrados por aplicaciones que permiten a los usuarios interactuar de manera rápida e inmediata dentro de las redes en las que se encuentren inmersos. Además, facilita la comunicación entre usuarios al transmitir opiniones, mensajes e información de manera rápida en tiempo real, poniendo límites a las fronteras geográficas.

Asimismo, las plataformas digitales o virtuales son medios tecnológicos gestionados por uno o varios agentes que actúan como operadores o intermediarios, los cuales tienen el objetivo de facilitar la interacción sistemática entre los numerosos usuarios. Esta interacción se instaura a través del intercambio de información o servicios, con el propósito de conseguir un beneficio funcional que sea útil para los usuarios que interactúan en algún espacio virtual (Valero, 2021).

En tal sentido, las plataformas virtuales son espacios online, a través de los cuales los usuarios interactúan y no solo reciben o divulgan información, sino que también se ofrecen servicios. Es decir, estas plataformas han modificado los modelos tradicionales de participación social, comunicación o comercio, configurando un paradigma instaurado por la conectividad, descentralización de servicios y la inmediatez.

De igual modo, las plataformas virtuales son aquellas aplicaciones online cuya delimitación es imprecisa o ambigua. No obstante, éstas se caracterizan por implantar una estructura de

gobernanza, en la que se implementa mecanismos de regulación privada. Así como, una arquitectura técnica compuesta por estándares, algoritmos o protocolos que permiten la regulación de las interacciones entre los usuarios de los espacios digitales (Rosas y González, 2023).

Estas plataformas poseen tres distintivos esenciales el primero: son medios tecnológicos mediadores. Por otro lado, habilitan la interacción entre los distintos tipos de usuarios y por último posibilitan a los usuarios ejecutar actividades específicas. En cuanto a términos organizacionales las plataformas virtuales se dividen en: redes sociales que incluye Facebook, Twitter (X), microblogs, sitios de audiovisual, citas o espacios de opinión, chisme o discusión (Rosas y González, 2023).

De esta manera, las plataformas virtuales se constituyen como medios de interacción entre los usuarios, pese a que están sometidas a regulaciones propias de las plataformas para condicionar el comportamiento de los usuarios. Por otro lado, dentro de las plataformas virtuales se incluyen a las redes sociales como Facebook y Twitter (X) al ser medios a través de los cuales las personas se informan, interactúan y comparten opiniones e ideas, de igual manera se denota otros espacios online.

1.5.2 Medios de comunicación

Los medios de comunicación poseen una función social, misma que se fundamenta en comunicar, informar, socializar, entretener u educar. Esto a través de los medios y técnicas de comunicación que permiten fortalecer la interacción social entre las personas. Así también, promueven el análisis, discusión y la concientización de las personas respecto a necesidades, problemas de las personas u otras temáticas a fines que sean temas de interés social. Para instaurar una sociedad sistematizada, participativa y dinámica en donde se preserve la armonía y orden público (Montesino, 2011).

Es fundamental precisar que, los medios de comunicación poseen dos modelos generales para el proceso de comunicación. El primer modelo comprende la comunicación masiva de forma tradicional, en donde la audiencia no solo recepta mensajes de manera pasiva, sino que también los descodifican, interpretan y a su vez codifican de manera autónoma. El segundo modelo aborda la comunicación de forma masiva en el internet, mismo que permite alcanzar diversos niveles de comunicación, en el cual un solo individuo tiene la función de realizar la decodificación, interceptación y la codificación, el receptor es quien elige el tiempo y manera de actuar (Montesino, 2011).

En la actualidad los medios de comunicación son denominados medios de difusión al vincular los medios tradicionales con los espacios virtuales. Entre los que se destaca las redes sociales como: My Space, comScore, Linked In, Facebook y Twitter (X) y otros mecanismos que permiten la interacción entre un grupo de personas por medio de la tecnología. Promoviendo una sistematización informática, puesto que las personas en estos espacios online pueden interactuar, informar o comunicarse a tiempo real y sin limitaciones geográficas (Herrera, 2012).

Es así que, los medios de comunicación tienen una función social, misma que ha pasado de un modelo tradicional a uno virtual impulsado a través del internet y medios tecnológicos. Sin embargo, se hace especial énfasis en la interacción de las personas por medio de redes sociales al constituirse como un espacio de comunicación en donde las personas pueden informarse, recibir información u opinar sobre algún tema en particular garantizando el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

1.5.3 Facebook y Twitter (X) como medios de comunicación

En función a lo anterior, en el Estado ecuatoriano el auge de los medios digitales se ha dado por la combinación de diversos factores interrelacionados entre estos se soslaya el acceso masivo del internet y el incremento de plataformas digitales en el diario vivir de las personas. De forma que, los medios de comunicación tradicionales se han vinculado con espacios digitales, mismos que han transformado la forma de comunicación, información, así como la participación en esferas digitales. Entre estos espacios virtuales se destacan redes sociales como Facebook y Twitter (X) (Vásquez et al., 2024).

Estas redes sociales se constituyen en espacios virtuales que se conciben como nuevos espacios de comunicación debido a su inmediatez y rapidez. En esencial Facebook y Twitter (X) son plataformas que permiten a los usuarios compartir noticias sobre cuestiones sociales, políticas o culturales. También, promueven y generan debates en donde interactúan los usuarios con sus opiniones ideas o criterios. De igual manera, fomentan a la movilización de la sociedad en base a temas de interés público, efectuando la libertad de expresión en espacios virtuales en tiempo real y eliminando fronteras geográficas (Vásquez et al., 2024).

En contraste con lo anterior, aunque Facebook y Twitter (X) son espacios virtuales que fomentan la libertad de expresión por medio de la comunicación, información y participación, pero existe una polarización en la sociedad debido a la inmediatez de estas redes sociales. Debido a que, los usuarios les han dado un uso muy superficial, ya que a través de estos medios se difunden discursos de odio que fomentan la discriminación. De mismo modo, por medio de estas

redes circulan *fake news* que producen la desinformación, en muchas de las ocasiones bajo el anonimato (Vásquez et al., 2024).

En tal sentido, en Ecuador las personas incluyen dentro de su vida rutinaria medios de comunicación como Facebook y Twitter (X), ya que en estas redes pueden interactuar con amigos, recibir noticias o debatir sobre temas de interés. Pese a ello, los usuarios de estas redes sociales en muchas ocasiones ejercen el derecho a la libertad de expresión de manera abrupta difundiendo actos discriminatorios y fomentando el discurso de odio lo que provoca la vulneración de otros derechos fundamentales.

1.6 Redes sociales Facebook y Twitter (X)

Las redes sociales son espacios de participación ciudadana que permiten la comunicación entre los usuarios. Son sitios online que funcionan como puntos de encuentro o comunidades en las que se desarrollan, construyen o comparten conocimientos. Además, promueven el acceso a noticias, boletines, eventos o facilitan el acceso a servicios, esto a través de medios tecnológicos (Díaz, 2019). Por ende, las redes sociales son espacios online que transforman las formas de comunicación, información e incluso el ofertar servicios.

Por otro lado, las redes sociales pueden ser verticales u horizontales, la primera se configura al poseer un eje temático definido para la colectividad en concreto, es decir, redes de profesionales, de ocio o mixtas. Mientras que las horizontales son direccionadas para cualquier tipo de usuario, carece de un fin definido y promueven la participación libre de los usuarios entre estas redes sociales horizontales se destacan Facebook y Twitter (X) (Díaz, 2019). De esta manera, se resalta que las redes al tener o no una temática determinada, su finalidad es comunicar y promover la interacción entre los usuarios.

Ahora bien, Facebook es una red social que tiene como función mantener en contacto a personas cercanas como amigos, familiares o conocidos. Esta plataforma virtual, integra la comunicación asincrónica la cual se basa en la publicación de contenido en los perfiles de los usuarios o comentarios que a posterior pueden ser consultados. Al igual que, la comunicación sincrónica que se refleja por medio de chats grupales integrados a través del servicio de mensajería denominado Messenger (Candale, 2017).

De este modo, esta red social se caracteriza por compartir contenido de otras páginas, compartir música, videos, blogs, aplicaciones, fotografías, enlaces, publicaciones o conocer nuevas personas suscritas. Así también, Facebook a nivel global es una plataforma usada para la difusión

de contenido como las noticias, impulsando de esta manera la inmediatez de la divulgación de información (Candale, 2017).

Por otra parte, Twitter (X) se consolida como un servicio de mensajería que permite una comunicación bidireccional y forma parte de la categoría de los microblogging. Los mensajes denominados tweets solo pueden llegar hasta un límite de 280 caracteres y sus relaciones son de carácter asimétricas. Debido a que, las relaciones no de manera necesaria deben ser mutuas, además se diferencia entre seguidores o seguidos (Parselis, 2014).

Esta red social, fomenta la circulación simple y rápida de todo tipo de información, sea noticias, eventos o materiales de multimedia, brinda inmediatez entre el emisor y el receptor. Su finalidad no se fundamenta en la consignación de grupo, sino que se enfoca en la propagación de información sobre temas de interés para el usuario inmerso en esta plataforma (Parselis, 2014).

Así pues, las redes sociales como Facebook y Twitter (X) son espacios online en donde usuarios interactúan, se comunican e informan. A partir de estas plataformas se puede compartir experiencias, opiniones, contenido audiovisual, fotos, enlaces y noticias a tiempo real. Facebook y Twitter (X) son medios innovadores que convergen la comunicación y participación tradicional a espacios digitales, estimulando el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y fomentando la construcción de comunidades online con intereses comunes.

1.6.1 Usuarios activos en Facebook y Twitter (X)

En Ecuador a inicios del 2025 se registró una población total que asciende a 18.2 millones de personas distribuidas en zonas rurales y urbanas, mismas que poseen conexión móvil en dispositivos como tabletas, celulares u otros medios tecnológicos. No obstante, 15.2 millones de usuarios usan el internet y un 83.7% se insertan en la navegación en línea. Por otro lado, el número de usuarios activos en redes sociales como Youtube, Facebook, Instagram, Tik Tok, Linkedln y Twiiter (X), se consolida en 13. 5 millones, representando un 74.0% de las personas en el Estado (Mejia, 2025).

En cuanto a, la red social de Facebook al ser usada como un medio con el cual las personas se comunican, ofrecen servicios y se informan, el número de usuarios suscritos en este espacio virtual, asciende a 12.6 millones, con un aumento de 100 mil usuarios en comparación con el año anterior. Esta plataforma abarca usuarios mayores de 13 años con el consentimiento de adultos y usuarios de 18 años en adelante, de manera que, un 53, 9% lo componen mujeres y el 46.1% está conformado por hombres (Mejia, 2025).

Twitter (X) al ser una red social por medio de la cual los usuarios interactúan, se comunican, informan y expresan sus ideas u opiniones de manera pública, el número de usuarios en este sitio online asciende a 1.85 millones. Esta plataforma permite el acceso a personas mayores de 13 años con la autorización y supervisión de adultos, así como también a mayores de 18 años en adelante. Los usuarios que usan Twitter (X) están distribuidos por un 36.6 % de mujeres y un 63.4% de hombres (Mejia, 2025).

Tabla 4

Usuarios de Facebook y Twitter (X) a inicios del año 2025

Descripción	Facebook	Twitter (X)
Usuarios activos	12.6 millones	1.85 millones
Rango de edad	>13 y 18 años en adelante	>13 y 18 años en adelante
Hombres	53, 9%	46.1%
Mujeres	36.6 %	63.4%

Nota. Esta tabla demuestra el ascenso de usuarios en las plataformas de Facebook y Twitter (X) a inicios del año 2025.

Las redes sociales de Facebook y Twitter (X) en Ecuador han incrementado el número de suscriptores. Al ser medios a través de los cuales las personas interactúan y comparten ideas, pensamientos, opiniones, ejerciendo el derecho a la libertad de expresión. De igual manera, estos espacios virtuales son utilizados como un medio a través del cual las personas se pueden informar sobre determinada temática eliminando fronteras geográficas.

1.6.2 Regulación de contenido Facebook y Twitter (X)

1.6.2.1 Principios en Facebook y Twitter (X) para la regulación de contenido

En la actualidad la libertad de expresión ha traspasado fronteras de tiempo o limitaciones geográficas al ejercerse en espacios digitales tales como las redes sociales de Facebook y Twitter (X). Pese a que, estas redes promueven la interacción de los usuarios suscritos, al expresar ideas u opiniones, también difunden discursos de odio, violencia, discriminación e incluso noticias falsas, transgrediendo derechos fundamentales a los que están sujetos cada individuo.

Por ello, Facebook y Twitter (X) con la finalidad de regular el contenido de manera legítima y salvaguardar derechos de las personas se rigen conforme los siguientes principios:

Responsabilidad

El principio de responsabilidad permite a los usuarios de redes sociales de Facebook y Twitter (X) reportar perfiles falsos, al igual que contenido que incite a la discriminación, discursos de odio, amenazas o actos violentos en contra de su persona o terceros, los cuales estén en condición de vulnerabilidad (León, 2021). En Facebook los usuarios pueden reportar este contenido a través de las herramientas integradas, por medio del "ícono de opciones". Por su lado, Twitter (X) permite a los usuarios reportar cuentas o tweets individuales y como requisito debe existir tweets relacionados que solventen la regulación de contenido (Duran, 2024).

Proporcionalidad y necesidad

El principio de proporcionalidad y necesidad es trascendental en la regulación de contenido, su finalidad es equilibrar la libertad de expresión con otros derechos fundamentales. Además, se centra en realizar restricciones legales conforme preceptos internacionales siendo uno de ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Siempre que, los usuarios publiquen o difundan contenido que promueva amenazas, discriminación, violencia o afecten derechos como la privacidad o dignidad (León, 2021). Estas restricciones deben ser proporcionales, de acuerdo al grado de gravedad de la infracción o la reincidencia de los usuarios para salvaguardar derechos fundamentales de los usuarios (Bickert, 2020).

Transparencia y neutralidad

En este mismo contexto, el principio de transparencia y neutralidad en la regulación de contenido ofensivo amparado en la libertad de expresión en redes sociales de Facebook y Twitter (X) son fundamentales, ya que permiten a los usuarios entender las razones de la regulación de contenido. Estas redes sociales suelen notificar a los usuarios las razones por las que se ha restringido publicaciones, mensajes o tweets. Esto para garantizar que las restricciones interpuestas por Facebook y Twitter (X) para proteger otros derechos fundamentales de los usuarios, sean consistentes, objetivas y carezcan de arbitrariedad (León, 2021).

Por lo tanto, las redes sociales de Facebook y Twitter (X) para la regulación de contenido ofensivo toman en consideración principios como el de responsabilidad, proporcionalidad y necesidad, así como transparencia y neutralidad. En razón de que, la libertad de expresión en el contexto virtual puede ser limitada, siempre y cuando los usuarios difundan contenido discriminatorio, discursos de odio, violencia o amenazas. Ahora, este tipo de contenido se puede reportar a través de los usuarios o las propias redes regulan estas actuaciones de los usuarios.

Esta regulación, debe realizarse conforme los preceptos internacionales considerando el nivel de gravedad. Además, redes sociales como Facebook y Twitter (X) estiman la necesidad de informar a los usuarios los motivos por los que se ejecuta la restricción de contenido. De ser contrario las restricciones estarían afectando al pleno ejercicio de la libertad de expresión en el contexto virtual.

1.6.2.2 Políticas aplicadas para la regulación de contenido

Facebook

Las políticas aplicadas en la red social de Facebook se fundamentan en *Community Standards* o normas comunitarias. Las mismas que son un conjunto de reglas que determinan lo que está permitido y aquello que no lo está. Con la finalidad de garantizar a los usuarios seguridad y el respeto de sus derechos en este espacio digital en donde la libertad de expresión es ejercida por los usuarios (Meta, 2025).

En este contexto, Facebook posee diversas políticas pero para efectos del trabajo se enfatizan en aquellas que son utilizadas para la regulación de contenido ofensivo que afecta a los derechos de los usuarios entre ellas se soslaya las siguientes:

Política contra conductas de odio

Las conductas de odio abarcan los ataques directos dirigidos a usuarios de la red, debido a características salvaguardadas por preceptos internacionales como lo es la religión, raza, nacionalidad, etnia, orientación sexual, discapacidad, nacionalidad, género, nacionalidad o enfermedades. Asimismo, aquellos ataques en contra de migrantes, personas refugiadas u inmigrantes. En cuanto a las medidas contra estas conductas de odio Facebook suprime el lenguaje deshumanizante, comentarios con estereotipos nocivos o insultos graves que en fundamento a la libertad de expresión vulneren otros derechos de los usuarios (Meta, 2025).

Política de violencia e incitación

Facebook prohíbe los llamamientos a la violencia o amenazas que puedan poner en peligro la integridad de las personas o la seguridad pública, se analiza el lenguaje y el contexto utilizado para poder tomar acciones. Por lo general al verificarse que existe coacción que afecten a otros derechos de las personas en base a la libertad de expresión se procede a eliminar contenido e incluso se llega a inhabilitar las cuentas de los usuarios por infringir las políticas de comunidad (Meta, 2025).

Política sobre la integridad de las cuentas

Para mantener un espacio seguro y fortalecer el derecho a la libertad de expresión Facebook suele suprimir cuentas o perfiles que de manera reiteradas infringen las normas comunitarias. Esta medida es considerada como la más grave y se basa en conformidad al caso. Además, esta plataforma informa al usuario sobre las reglas comunitarias que ha incumplido, por lo que la eliminación de la cuenta no es ilegítima (Meta, 2025).

Por lo tanto, Facebook para la regulación de contenido ofensivo establece políticas tales como: actos de odio, violencia o incitación, al igual que, la integridad de las cuentas, mismas que prohíben a los usuarios efectuar conductas discriminatorias. Así como, proliferar comentarios negativos, amenazas o ejercer un lenguaje que implante en la comunidad virtual estereotipos degradantes que causen vulnerabilidad a los usuarios.

En caso de omisión por parte de los usuarios esta red social ejerce medidas leves que van desde la restricción de contenido o mensajes, hasta la suspensión o eliminación de la cuenta, siendo esta la medida más grave. Su importancia radica en el salvaguardar a los usuarios afectados en espacios virtuales por el ejercicio abusivo de la libertad de expresión.

Twitter (X)

Twitter (X) a diferencia de Facebook no posee normas comunitarias pero también incluye políticas que son utilizadas para la regulación de contenido ofensivo que afecta a los derechos de los usuarios entre ellas se destacan las siguientes:

Política de contenido violento

Twitter (X) es una red social que permite a los usuarios expresarse y debatir sobre temas globales. Pese a esto, la interacción se torna hostil cuando los usuarios emiten comentarios que resultan ofensivos. Por ello, Twitter (X) prohíbe el uso del discurso violento que incite a glorifica, amenazas o provocar daño a través de mensajes o tweets. Respecto a las medidas en contra de estas conductas la red social reduce o elimina la visibilidad de este contenido violento con el objetivo de evitar la normalización de acciones violentas y brindar seguridad a los usuarios (X, 2025).

Política sobre la incitación al odio

Esta red social se fundamenta en ejercer el derecho a la libertad de expresión sin fronteras, pero los usuarios experimentan abusos perjudiciales y graves, por lo que se pondera los derechos.

Es así que, para evitar este actuar Twitter (X) prohíbe los ataques o amenazas dirigidas en contra de las personas por circunstancias sean estas religiosas, enfermedad grave, orientación sexual entre otras. En lo esencial como medida elimina los tweets para salvaguardar los derechos de los usuarios (X, 2023).

Política sobre perpetradores de ataques violentos

De igual modo, la red social de Twitter (X) para evitar contenido violento o extremista alude sobre la eliminación de cuentas de perpetradores que inciten a actos masivos de violencia que compartan tweets con contenido dedicado a incentivar, el odio o discriminación. Poniendo en riesgo la seguridad de los usuarios y desequilibrando el orden público (X, 2022).

En tal sentido, Twitter (X) se constituye como una red social que incentiva a la interacción y participación de los usuarios, no obstante regula el contenido ofensivo por medio de políticas de contenido violento, incitación al odio y ataques violentos. Debido a que los usuarios suelen ejercer de manera abusiva el derecho a la libertad de expresión, es por ello que Twitter (X), al igual que Facebook prohíbe toda conducta que incentive a la discriminación, violencia, amenazas o provoquen discursos de odio.

Es por eso que, al infringir las políticas establecidas, Twitter (X) toma medidas como la eliminación de tweets, contenido violento e incluso tiende a suprimir cuentas. Con la finalidad de salvaguardar otros derechos fundamentales de los usuarios enmarcados en normativa internacional. Resaltando que las medidas aplicadas deben considerar los principios de responsabilidad, proporcionalidad y necesidad, al igual que transparencia y neutralidad para que no resulten ilegítimas y arbitrarias.

1.6.3 Discurso de odio y fake news en Facebook y Twitter (X)

Pese a que, redes sociales como Facebook y Twitter (X) establecen políticas de regulación de contenido, a nivel nacional estas redes sociales se han constituido como mediadores en la difusión de los discursos de odio amparados del derecho a la libertad de expresión promoviendo una comunicación violenta en espacios digitales (Oña et al., 2022). Esta comunicación violenta ha perpetuado de manera radical en el Estado, en esencial en las protestas sociales del año 2019-2022 debido a las medidas económicas del gobierno, razón por la que el movimiento indígena impulsó las movilizaciones masivas. En consecuencia, se registró la proliferación de discursos de odio en Facebook y Twitter (X) direccionados a estos movimientos, pese a que,

el país es diverso y este grupo es considerado como vulnerable dentro del ordenamiento jurídico (Campoverde y Mier, 2024).

Estos discursos de odio se fundamentaron por la polarización, hostilidad y agravios, al utilizarse lenguaje discriminatorio y con microagresiones en rechazo al Movimiento indígena, en donde usuarios de Facebook y Twitter (X) usaron términos como " indios", "criminales " o "terroristas" promoviendo la estigmatización de este grupo social. Es así que, en el año 2019 un 46% de discursos de odio fueron emitidos por individuos de manera abierta en contra de este movimiento. Por otro lado, en 2022 aumentó las publicaciones de cuentas buzzters que buscaron generar controversia sociales y políticas (Campoverde y Mier, 2024).

En este mismo contexto, con el aumento de migrantes venezolanos y colombianos en el Estado, las redes sociales de Facebook y Twitter (X) se han constituido como herramientas para la proliferación de discursos de odio, al asociar a este grupo de personas con la delincuencia, impulsando de esta manera la exclusión social. Debido a que la población ecuatoriana en consecuencia a la problemática social se ha centrado en comentarios negativos, insultos e incluso amenazas en contra de migrantes, forjando el odio de manera implícita o explícita. Afectando de manera radical a las mujeres migrantes, por medio de estas redes al incitar a la violencia de género por condición migratoria, pese a que la Constitución reconoce su condición de doble vulnerabilidad (Saltos y Illicachi, 2024).

Asimismo, con el proceso electoral correspondiente al año 2025 se elevó el índice de la proliferación de discursos que incitan al odio en Facebook y Twitter (X) con 83.000 publicaciones con narrativas de polarización con un 80.26% de repercusiones negativas de forma emocional. Puesto que, se alude a términos como "dictador", "criminal", "títeres" con la finalidad de deslegitimar a los candidatos de los movimientos políticos. En adición, los algoritmos de estos espacios virtuales han generado esferas en las que extienden el contenido negativo, comprimiendo espacios para fomentar el debate público y desnaturalizando el derecho a la libertad de expresión (Cruz J. , 2025).

Por otro lado, estas redes sociales a más de difundir discursos de odio amparados en el ejercicio de la libertad de expresión, suelen promover *fake news*. Es así que, en Facebook los usuarios tienen problemas para diferenciar noticias falsas de aquellas que son verídicas, por ende esa confusión induce a que las *fake new* sean compartidas y difundidas de manera amplia, provocando la circulación de versiones distorsionadas de los hechos reales, que pueden afectar a terceros respecto a su imagen u honor. Lo que da como resultado la falta de veracidad de la

información publicada en esta red social, provocando desinformación en la sociedad (Mendoza et al., 2024).

De igual manera, Twitter (X) es una red social cuya finalidad es generar espacios de debate que fomenten la libertad de expresión, sin embargo, las *fake news* o noticias falsas se difunden de manera rápida e inmediata entre los usuarios de este espacio digital. Generando desinformación que tiene como fundamento apelar a las emociones de los usuarios y fundar la polarización en la sociedad afectando de manera radical la percepción del público respecto a temas sociales, políticos, de seguridad o de migración (Vega et al., 2024).

Ambas redes en los últimos años han sido instrumentos a través de los cuales se ha proliferado la difusión de noticias falsas respecto a temas de crisis política, apagones eléctricos, inseguridad, migración y en la actualidad sobre los procesos electorales. Tanto Facebook como Twitter (X) han difundido contenido tergiversado siendo estos, videos e imágenes que tienen el objetivo de influir en los usuarios de manera emocional para deslegitimar a las personas en general y en el caso político a los candidatos a la presidencia (Mantilla, 2024). Lo cual produce la transgresión de derechos fundamentales en función del ejercicio de la libertad de expresión mediante plataformas como redes sociales.

Ahora bien, los discursos de odio o la desinformación mediante redes sociales como Facebook o Twitter (X), inciden a grupos específicos siendo estos, mujeres, migrantes, pueblos indígenas o personas inmersas dentro del contexto político. Generando la incitación al odio y discriminación, violencia psicológica, ataques en contra de la dignidad y honor (Oña et al., 2022). Mismos que conforme el Código Integral Penal (COIP) pueden ser sancionados conforme al artículo 177 que estipula actos de odio, en concordancia al artículo 396 contravenciones de cuarta clase en su numeral 1 estipula sobre el la desondra o descrédito a través de cualquier medio de comunicación (COIP, 2014).

Sin embargo, estas sanciones no se pueden aplicar, dado que, en redes sociales como Facebook y Twitter (X) existe el anonimato y los perfiles falsos que instauran ambientes de estigmatización. Puesto que, a través de estos espacios digitales se promueven discursos de odio, discriminación e incluso información falsa que transgreden derechos fundamentales de terceras personas por medio de la libertad de expresión provocando un conflicto entre los derechos, mismos que deberán ponderarse (Proaño, 2015).

En tal sentido, Facebook y Twitter (X) son espacios digitales en donde las personas interactúan y ejercen su derecho a la libertad de expresión, no obstante, este derecho pierde su esencia al

fomentar discriminación, racismo, machismo, discursos de odio en contra de las personas por su origen o cuestiones políticas. Aunque el Estado cuente con normativa que puede sancionar este accionar, esto se hace casi imposible, puesto que, los usuarios de estas plataformas emiten comentarios dañinos y estigmatizantes de forma anónima.

1.7 Objetivos

Objetivo General

Analizar la libertad de expresión en la regulación de contenido en las plataformas virtuales de Facebook y Twitter

Objetivos Específicos

- Examinar la legislación y normativas vigentes sobre la libertad de expresión.
- Identificar las políticas de regulación de contenido en las plataformas virtuales de Facebook y Twitter.
- Determinar los desafíos jurídicos de la libertad de expresión respecto de las plataformas virtuales de Facebook y Twitter.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1 Materiales

Para el desarrollo de la presente investigación, se utilizarán diferentes materiales bibliográficos tales como artículos científicos, libros físicos o virtuales, normativas e informes de organismos nacionales e internacionales, estudios académicos, así como reportes periodísticos. Al igual que, publicaciones indexadas conforme la base de datos como Scielo, Dialnet, Wed of Sciencie, Academia.edu y la indagación en el repositorio institucional de la Universidad Técnica de Ambato sobre la libertad de expresión, plataformas virtuales y políticas de regulación de contenido. Para realizar un análisis riguroso y exhaustivo sobre la libertad de expresión en contextos virtuales y la regulación de contenido en plataformas virtuales de Facebook y Twitter (X).

En complemento a la revisión bibliográfica, para obtener mayor comprensión sobre la libertad de expresión y la regulación de contenido, se realizaron entrevistas dirigidas a abogados en derecho constitucional e ingenieros en informática y sistemas. Estas entrevistas se materializaron conforme una guía de carácter semiestructurada compuestas por preguntas flexibles y de fácil comprensión. De manera posterior, la información recabada de forma física en fundamento a las entrevistas, se transcribió y se almacenó en un dispositivo tecnológico para de esta manera facilitar el proceso de análisis de la información.

2.2 Métodos

2.2.1 Enfoque de investigación

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo, mismo que para Barraza (2023) es multi- metodológico, naturalista e interpretativo que se centra en el estudio de las cosas en sus contextos naturales. Con el objetivo de comprender y darles sentido a los fenómenos, partiendo desde las perspectivas y significados que les atribuyen las personas. Este tipo de investigación emplea el uso intencional, al igual que, la obtención de diversos materiales empíricos como los textos visuales que describen sobre momentos cotidianos o situaciones problemáticas, historia, entrevistas o introspección.

En efecto, este enfoque se centra en la comprensión de significados y contextos correlativos a la libertad de expresión, ordenamiento jurídico, así como las plataformas virtuales, medios de comunicación y políticas sobre regulación de contenido en Facebook y Twitter (X). Es impor-

tante señalar que, este enfoque considera la temporalidad al recabar información sobre la evolución histórica de la libertad de expresión en contextos tradicionales y posteriores mediante los medios de difusión como las redes sociales de Facebook y Twitter (X), en adición a la aplicación de la entrevista como material empírico.

2.2.2 Nivel de Investigación

Investigación exploratoria

Este estudio fue de carácter exploratorio, por lo que de acuerdo a Sampieri y Torres (2018) este método analiza el problema o fenómeno de la investigación que es poco investigado o es novedoso, sobre el cual existe un nivel significativo de incertidumbre o falta de antecedentes. Se lleva a cabo cuando la revisión de la literatura muestra que solo existen directrices poco estudiadas o ideas superficiales relacionadas al tema de investigación o cuando se busca explorar cuestiones y áreas desde enfoques novedosos.

Siendo así, en esta investigación se aplicó este método, mismo que se centra en examinar el fenómeno de la libertad de expresión y la regulación de contenido en las plataformas virtuales de Facebook y Twitter al ser un tema en auge con diversos aspectos por resaltar. Además, este enfoque permitió identificar problemáticas relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión, los desafíos de las plataformas virtuales en cuanto a la regulación de contenido en Facebook y Twitter (X).

Investigación descriptiva

Esta investigación fue de carácter descriptiva, de acuerdo a Neill y Cortéz (2018), su eje central es describir la realidad de determinados objetos, eventos, individuos, grupos o comunidades que se pretende estudiar. Más que un relato de características, implica una planificación detallada de actividades orientadas a analizar las particularidades del problema, para plantear una hipótesis, seleccionar técnicas de recolección de datos y delimitar las fuentes a consultar. Su finalidad es proporcionar una visión clara y precisa de la magnitud del problema, priorizar los aspectos más relevantes, obtener criterios para estructurar estrategias operativas y establecer directrices para probar las hipótesis formuladas.

En este sentido, este nivel de investigación permitió el estudio de diversas fuentes documentales relacionadas al tema de “la libertad de expresión y la regulación de contenido en las plataformas virtuales de Facebook y Twitter”, con las que se identificaron convenios internacionales y normativa nacional que ampara la libertad de expresión en contextos virtuales. También, factores

que limitan a la libertad de expresión, las políticas de regulación de contenido en Facebook y Twitter (X) y los discursos ofensivos frecuentes en estas redes.

2.2.3 Métodos de investigación

Revisión documental

La revisión documental es un procedimiento que se fundamenta en la búsqueda, recolección, elección y organización de la información establecida en documentos tales como libros, revistas, periódicos, artículos de investigaciones e informes, es decir en fuentes escritas o secundarias. Este método busca consolidar, sintetizar y analizar la información obtenida para establecer bases sólidas en una investigación, para fundamentar el fenómeno o problemática estudiada (Arias, 2012). En fundamento a este método se recopiló, seleccionó y organizó información de suma importancia respecto a la libertad de expresión y aquella relacionada a la regulación de contenido en las plataformas de Facebook y Twitter (X) con la finalidad de sintetizar la información y a posterior analizar e interpretar la misma.

Análisis documental

El análisis documental permite examinar y extraer información relevante de documentos considerados como fuentes principales, implica identificar, clasificar y organizar los datos más significativos que contienen los documentos seleccionados. Esto para de manera ulterior analizarlos desde la perspectiva del investigador y alcanzar conclusiones útiles para la investigación. Este método está compuesto por dos fases, el análisis externo, que está enfocado en las características formales del documento y el análisis interno, centrado en evaluar su contenido, mensaje y temática (Gonzáles, 2020). Con este método de investigación, se recabó información sobre la libertad de expresión y se identificó las políticas de regulación de contenido en las plataformas de Facebook y Twitter (X), facilitando la comprensión y la crítica sobre los límites de la libertad de expresión y la necesidad de regular contenido en plataformas virtuales.

Analítico sintético

El análisis es un proceso que es mental y consiste en la descomposición de un todo en sus partes constituyentes y examinar sus relaciones para comprender mejor su estructura y funcionamiento. Este procedimiento se complementa con la síntesis que permite integrar a nivel mental las partes que conforman el objeto del estudio, facilitando una visión completa y estructurada (Arispe et al., 2020). Por ende, en la investigación se procedió a la descomposición de las 2 variables en partes fundamentales, para posterior incorporar aspectos relacionados a la libertad de expresión

y la regulación de contenido en plataformas virtuales de Facebook y Twitter. Para comprender concepciones básicas sobre la libertad de expresión, su alcance y factores de limitación, de igual manera, identificar aquellas políticas de regulación de contenido, con el fin de determinar implicaciones tanto sociales como jurídicas y en fundamento a las mismas elaborar conclusiones.

2.2.4 Técnicas e instrumentos

Bibliográfico – documental

La investigación se centra en una revisión bibliográfico – documental, misma que se enfoca en la obtención, selección, recopilación, organización y análisis de información sobre un tema materia de estudio a partir de diversas fuentes documentales. Para con ello explorar los antecedentes del problema y comprender el estado actual del mismo (Carbajal, 2020). En este sentido la revisión bibliográfica parte de fuentes materiales escritas tales como libros, archivos, registros audiovisuales, documentos, publicaciones de periódicos y materiales similares (Mora, 2023).

Por lo tanto, la modalidad bibliográfico – documental permitió al investigador la recopilación y revisión de diversas fuentes documentales como artículos, reportes periodísticos, revistas indexadas como Scielo, Dialnet, Wed of Sciencie y Academia.edu. Al igual que, normativa nacional e internacional como la Constitución, convenios internacionales, leyes, códigos y jurisprudencia internacional, con lo cual se analizó el contexto histórico, normativo de la libertad de expresión y los medios de difusión como Facebook, así como aquellas políticas de regulación de contenido aplicadas en estas redes sociales.

Entrevista

La entrevista es una técnica de investigación cualitativa, misma que se fundamenta en la recopilación de información válida y confiable a través del diálogo entre el entrevistador y el entrevistado, en la cual se formulan preguntas para obtener información o datos relevantes sobre el objeto de estudio (Romero et al., 2021). Cabe señalar que, la entrevista posee distintas clases entre ella se soslaya a la entrevista semiestructurada, la cual se rige por medio de una guía de entrevista, un documento previamente diseñado con preguntas claves, que permite al entrevistador aclarar conceptos o profundizar información. Las preguntas son flexibles y de fácil comprensión, estas pueden ser abiertas, cerradas, complementarias o de seguimiento basadas en las respuestas de los entrevistados (Maldonado et al., 2023).

En la investigación se opta por la aplicación de la entrevista semiestructurada no probabilística que se cimienta en la recolección de información mediante una guía de entrevista compuesta por 6 preguntas abiertas de elaboración propia avalada por profesionales del derecho. Esta entrevista fue aplicada a abogados en derecho constitucional e ingenieros en informática y sistemas, con el propósito de recabar información sobre las dos variables objeto de estudio, es decir "La libertad de expresión y la regulación de contenido en las plataformas virtuales de Facebook y Twitter" para solventar requerimientos necesarios para el investigador.

2.2.5 Población y muestra

La población es aquel conjunto que integran todos los casos, mismos que se encuadran con especificaciones, además se instauran por unidades de análisis o las características que son relevantes para el investigador que sirven como base para seleccionar la muestra**.** Ahora bien, la muestra es un subgrupo de la población que es seleccionada para los fines pertinentes de la investigación, en el enfoque cualitativo la muestra es no probabilística y su propósito carece de generalización en lo que respecta a términos de probabilidad. Es preciso recalcar que, la muestra tiene diferentes clases, de forma que, se enfatiza en la muestra intencional que integra a personas expertas respecto al tema de investigación (Ronquillo et al., 2024).

En la presente investigación, para las entrevistas semiestructuradas la población estuvo compuesta por abogados en derecho constitucional e ingenieros en informática y sistemas al poseer conocimientos técnicos y especializados respecto a la libertad de expresión como derecho, al igual que, la regulación de contenido en las plataformas virtuales. Por otra parte, la muestra fue no probabilística y de tipo intencional, ya que se integró a cuatro abogados en derecho constitucional con conocimientos sólidos respecto al derecho a la libertad de expresión en contextos virtuales, así como a tres ingenieros en informática y sistemas, con conocimientos técnicos sobre las plataformas virtuales. Para con ello obtener perspectivas especializadas y a su vez multidisciplinarias respecto al problema de la investigación.

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Análisis y discusión de los resultados

3.1.1 Análisis de las entrevistas

La recolección de información se efectuó en base a dos dimensiones, la primera guía de entrevistas de carácter semiestructurada, se realizó a profesionales del derecho, de manera puntual a abogados en derecho constitucional, para comprender bases fundamentales respecto al derecho a la libertad de expresión y perspectivas respecto a la regulación de contenido en las plataformas virtuales. Por otra parte, la segunda guía de entrevista de carácter semiestructurada, se efectuó a ingenieros en informática y sistemas con el fin de conocer sobre la parte técnica respecto a la forma en la que se regula el contenido en plataformas virtuales de Facebook y Twitter (X).

Ambos instrumentos tienen como fin principal analizar la aplicabilidad de políticas de regulación de contenido en plataformas virtuales como Facebook y Twitter, y a su vez identificar aquellos desafíos jurídicos respecto al derecho a la libertad de expresión en entornos virtuales. Por lo tanto, en primera instancia se realizará el análisis sobre las respuestas recabadas en la guía de entrevistas para los profesionales del derecho, de manera específica a abogados en derecho constitucional.

Tabla 5

Cuadro de análisis de la pregunta 1 realizada a abogados en derecho constitucional

***1.*- ¿Cómo conceptualiza al derecho a libertad de expresión conforme el marco normativo nacional?**			
Persona entrevistada	**Respuesta**	**Análisis Individual**	**Análisis Integral**
Abg. Msc. Patricio Orbea	El marco normativo ecuatoriano, el derecho a la libertad de expresión está consagrado y protegido por estándares internacionales y por la Constitución de la República del Ecuador. Es un derecho fundamental inherente a todas las personas sin discriminación o considerar fronteras, permite a las personas expresar, ideas, opiniones o pensamientos, y a su vez se vincula con la comunicación e información.	El abogado entrevistado menciona que, la norma suprema, ampara a la libertad de expresión como un derecho fundamental que no escatima la discriminación o fronteras, además se relaciona con otros derechos como la comunicación e información para su pleno ejercicio en una sociedad democrática.	Se determina que el derecho a la libertad de expresión es salvaguardado por la Constitución de la República del Ecuador conforme su artículo 66 numeral 6. De forma que, se establece como un derecho inherente a las personas y fundamental en la sociedad, permite a expresar ideales u opiniones sin considerar cuestiones, sociales, culturales, económicas o fronteras. Garantiza la participación de los
Abg. Msc. Carlos Moreta	La libertad de expresión determinada en nuestra Constitución, se establece como un derecho fundamental y esencial para toda persona, comprenden la libertad de	El abogado entrevistado manifiesta que en los preceptos de la Constitución, el derecho a la libertad comprende diversas libertades entre ellas	

	información, pensamiento, opinión y difusión de ideas. Este derecho permite buscar, recibir y transmitir información sin importar las limitaciones ni el medio a través del cual se transmite un mensaje sea este oral o escrito.	la de pensamiento información, opinión o difusión de ideas y se vincula con el derecho a la comunicación, pues los mensajes emitidos por las personas se pueden difundir por cualquier medio sea oral o escrito y con ello las personas pueden recibir información.	ciudadanos al expresar sus ideales y permite el fortalecimiento de una sociedad democracia. En adición, este derecho para su pleno ejercicio se vincula con otro derecho tales como el de comunicación e información. Esto en concordancia con, Castilla (2015) el derecho a la libertad de expresión es inherente e inalienable, permite expresar opiniones, ideas, pensamientos e información a través de cualquier medio, sin discriminación. Además posee un la individual y otra social.
Abg. Msc. Lizandro Mallitasig	El derecho a la libertad de expresión se ampara en la Constitución que en nuestro país es la norma suprema. Este derecho es fundamental e inherente a las personas el mismo permite dar puntos de vista, es decir, emitir ideas, opiniones o expresar sentimientos sin discriminar por motivos sea de raza, etnia, religión o circunstancias sociales o económicas, entre otras.	El abogado entrevistado menciona que la Constitución salvaguarda el derecho a la libertad de expresión, mismo que es inherente a las personas en la sociedad y se ejerce sin discriminación y en fundamento a este se puede emitir puntos de vista u opiniones.	

Abg. Steven Moreta	La libertad de expresión es un derecho fundamental protegido por la Constitución, mismo que se constituye como el derecho de expresar ideas, opiniones o pensamientos, de igual manera, este derecho permite a las personas buscar, recibir o transmitir información, sin importar los límites o medios por los cuales se difusión en los mensajes. Este derecho busca garantizar la democracia y la participación de los ciudadanos.	El abogado entrevistado manifiesta que la norma que ampara este derecho es la Constitución como norma suprema y se trata de un derecho que permite la expresión de opiniones o ideas, de igual manera se vincula con la transmisión de información y la comunicación, promoviendo la participación y democracia de las personas dentro del Estado nacional.

Nota. Información obtenida de la entrevista realizada por Evelin Yajaira Taipe Coyachamin

Tabla 6

Cuadro de análisis de la pregunta 2 realizada a abogados en derecho constitucional

***2.*- ¿Qué leyes o normativas usted considera relevantes en relacional derecho a la libertad de expresión?**			
Persona entrevistada	**Respuesta**	**Análisis Individual**	**Análisis Integral**
Abg. Msc. Patricio Orbea	El derecho a la libertad de expresión se encuentra amparado en un conjunto de tratados internacionales leyes o normativas	El abogado entrevistado menciona que el derecho a la libertad de expre-	Conforme el análisis, se determina que el derecho a la liber-

	que conforman un marco jurídico integral. Entre los más relevantes considero los siguientes: • Declaración Universal de los Derechos Humanos. • Convención Americana sobre Derechos Humanos. • Constitución de la República del Ecuador. • Ley Orgánica de Comunicación.	sión se encuentra establecido en diversos instrumentos internacionales, así como normas o leyes nacionales. Por ello, conforme su criterio alude que como instrumentos internacionales destaca a: la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En cuanto, a norma nacional soslaya a la Constitución de la República del Ecuador, como norma suprema, así como a la Ley Orgánica de Comunicación.	tad de expresión es salvaguardado por instrumentos internacionales, entre ellos la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19, Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13 y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19. En cuanto a, las normas y leyes nacionales se destaca la Constitución de la República del Ecuador con su artículo 66 numeral 6 y la Ley Orgánica de Comunicación con su artículo 9.2. Si bien este conjunto de normas garantizan la libertad de expresión al ser
Abg. Msc. Carlos Moreta	El derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental que está garantizado de manera universal por la Declaración de los Derechos Humanos, así mismo en concordancia con esta normativa internacional, se destaca la Convención Americana	El abogado entrevistado manifiesta que la libertad de expresión al ser un derecho fundamental esta salvaguardado en instrumentos internacionales, así como en normas o leyes de carácter nacional. Por ende, destaca como	

	sobre Derechos Humanos. En cuanto, a la normativa nacional este derecho se establece en la Constitución de la República del Ecuador de manera esencial en el artículo 18, de igual manera, en la Ley Orgánica de Comunicación entre sus articulados se destaca el artículo 21 que alude sobre la libertad de expresión sin fronteras.	instrumentos internacionales la Declaración de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En lo que respecta a normativas o leyes de carácter nacional que amparan a este derecho soslaya a la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Comunicación.	un derecho fundamental, recalcan que no es absoluto, por lo que, está sujeto a limitaciones legítimas, siempre que las mismas sean necesarias, idóneas, proporcionales y se encuentren previstas en una norma con la finalidad de proteger otros derechos fundamentales.
Abg. Msc. Lizandro Mallitasig	Bien, el derecho a la libertad de expresión está consagrado en diversas normas internacionales y nacionales entre las normativas más relevantes considero que son las siguientes: • Declaración Universal de los Derechos Humanos. • Pacto de San José o también denominada Convención Americana sobre Derechos Humanos.	El abogado entrevistado menciona que existen instrumentos internacionales, al igual que, leyes o normas nacionales que salvaguardan al derecho a la libertad de expresión. En primera instancia como instrumentos internacionales: la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto de San José. Por otro lado, soslaya como norma nacional a la norma suprema,	

	• Constitución de la República del Ecuador. • Ley Orgánica de Comunicación.	la Constitución de la República del Ecuador, al igual que la Ley Orgánica de Comunicación.
Abg. Steven Moreta	En cuanto, a la normativa internacional se destaca la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, mismos que salvaguardan el derecho a la libertad de expresión sin discriminación alguna. Por otra parte, en el Estado nacional las principales normas que protegen el derecho a la libertad de expresión son: la Constitución de la República del Ecuador, como norma suprema y la Ley Orgánica de Comunicación.	El abogado entrevistado manifiesta que existen diversos instrumentos internacionales que salvaguardan el derecho a la libertad de expresión. Entre ellos, puntualiza a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos. Respecto a normas o leyes nacionales sobre la libertad de expresión se destaca a la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley Orgánica de Comunicación.

Nota. Información obtenida de la entrevista realizada por Evelin Yajaira Taipe Coyachamin

Tabla 7

Cuadro de análisis de la pregunta 3 realizada a abogados en derecho constitucional

***3.*- ¿Conoce sobre las políticas de regulación de contenido que aplican las plataformas virtuales?**			
Persona entrevistada	**Respuesta**	**Análisis Individual**	**Análisis Integral**
Abg. Msc. Patricio Orbea	Sí, las plataformas virtuales como redes sociales, foros o sitios de noticias aplican políticas de regulación de contenido mediante términos de servicio, normas comunitarias y algoritmos de moderación que buscan equilibrar la libertad de expresión y otros derechos o responsabilidades. Entre las políticas se soslaya la incitación a la violencia, discursos de odio e integridad sobre cuentas, esto con la finalidad de proteger la integridad de las personas en contextos virtuales.	El abogado entrevistado manifiesta que plataformas virtuales como redes sociales en esencial Facebook y Twitter (X), con la finalidad de proteger la integridad de las personas, aplican la regulación de contenido mediante normas de comunidad. En donde se establecen políticas de regulación de contenido que tienen como objeto equilibrar la libertad de expresión con los demás derechos a los cuales están sujetas las personas en estos espacios virtuales. Entre	En base al análisis de las preguntas se establece que las plataformas virtuales como Facebook y Twitter (X) por medio de sus normas comunitarias o términos de servicio cuentan con políticas propias sobre regulación de contenido, pese a que estas pueden variar en cuanto a preceptos, suelen ser similares. Además, las políticas de ambas plataformas se vinculan, al tener un mismo obje-

		ellas: la incitación a la violencia, discursos de odio e integridad sobre cuentas.	tivo, el cual se centra en el equilibrio de la libertad de expresión con otros derechos fundamentales a los cuales están sujetas las personas dentro de estos espacios virtuales. En tal sentido conforme los criterios de los entrevistados se resaltan las siguientes políticas de regulación de contenido: la prohibición a la incitación a la violencia, discursos de odio, integridad sobre cuentas y perpetradores de actos violentos. Esto en concordancia a Meta (2025) que hace énfasis en políticas que prohíben conductas de odio, violencia e incitación. Al igual que con X (2025) que enfatiza en políticas de regulación de contenido
Abg. Msc. Carlos Moreta	Claro, las plataformas virtuales de manera específica en las redes sociales se aplican políticas de regulación de contenido mismas que pueden estar enfatizadas en la prohibición de actos violentos e incitación al odio, es necesario mencionar que existen políticas sobre publicidad entre otras, dentro de estas plataformas virtuales.	El abogado entrevistado menciona que en las redes sociales como de Facebook y Twitter (X) al ser plataformas virtuales, se aplican políticas que regulan el contenido, mismas que son necesarias para proteger a las personas en estos espacios virtuales de contenido dañino u ofensivo. Dentro de estas políticas se enfatiza: la prohibición de actos violentos e incitación al odio.	
Abg. Msc. Lizandro Mallitasig	Claro, es necesario aclarar que cada plataforma cuenta con políticas propias para la regulación de contenido en el caso puntual de redes sociales como Facebook y Twitter, existen políticas sobre el	El abogado entrevistado manifiesta que en esencia cada red social, sea Facebook o Twitter (X) cuentan con sus propias políticas sobre regulación de contenido. Aunque, estas pueden	

	discurso de odio e incitación a la violencia y en caso de contrariar estas políticas las publicaciones o contenidos suelen ser eliminados.	variar persiguen un mismo fin – el salvaguardo de los derechos de las personas en espacios virtuales. En tal sentido, destaca a políticas sobre la prohibición de discurso de odio e incitación a la violencia.	ofensivo entre ellas, el contenido violento, incitación al odio y perpetradores de ataques violentos.
Abg. Steven Moreta	Sí, en la actualidad las plataformas virtuales cuentan con políticas de regulación de contenido mismas que tratan de salvaguardar la libertad de expresión y los demás derechos fundamentales de las personas dentro de estos espacios virtuales. Entre estas políticas se pueden mencionar aquellas que prohíben ciertas conductas como la difusión de discursos de odio e incitación de violencia o los perpetradores de actos violentos.	El abogado entrevistado menciona que las plataformas virtuales haciendo énfasis en Facebook y Twitter (X) aplican diversas políticas de regulación de contenido por ejemplo la prohibición de discursos de odio, incitación de violencia o los perpetradores de actos violentos. Esto con la finalidad evitar abusos de la libertad de expresión y a su vez garantizar los demás derechos de las personas dentro de un espacio virtual.	

Nota. Información obtenida de la entrevista realizada por Evelin Yajaira Taipe Coyachamin

Tabla 8

Cuadro de análisis de la pregunta 4 realizada a abogados en derecho constitucional

***4.*- ¿Considera que las políticas de regulación en plataformas virtuales son claras y comprensibles?**			
Persona entrevistada	**Respuesta**	**Análisis Individual**	**Análisis Integral**
Abg. Msc. Patricio Orbea	En general no siempre se puede considerar que las políticas de regulación de contenido en plataformas virtuales sean completamente claras ni comprensibles especialmente desde la perspectiva de los usuarios comunes. Si bien, las grandes plataformas publican sus normas comunitarias o términos de uso, existen factores que dificultan su comprensión y aplicación justa, entre ellos la terminología utilizada en las plataformas, al ser técnica, cuando quienes las utilizan son personas comunes.	El abogado entrevistado manifiesta que aunque las plataformas virtuales haciendo énfasis en Facebook y Twitter (X) publican a través de las normas de comunidad, políticas de regulación de contenido, las mismas usan una terminología técnica, por lo que no suelen ser claras y peor comprensibles, tomando en consideración que las personas que usan estas plataformas son personas comunes.	Conforme el análisis de las preguntas se determina que las políticas de regulación de contenido en plataformas virtuales como Facebook y Twitter (X), pese a que están publicadas a través de normas comunitarias o términos de servicio, las mismas no son claras ni comprensibles, debido a que usan una terminología técnica, sin considerar a los usuarios a quienes van dirigidas. De igual manera, se puntualiza en la falta

Abg. Msc. Carlos Moreta	En nuestro país las políticas de regulación de contenido en plataformas virtuales, yo en lo personal pienso que no son claras, por lo que presentan retos y desafíos en cuanto a la claridad y comprensión de manera específica en lo que se relaciona a la responsabilidad de las plataformas virtuales, en la manipulación de contenido dañino o perjudicial que se emiten y se publican a través de ellas. Existen restricciones y regulaciones específicas pero no se aplican de manera transparente.	El abogado entrevistado menciona que las políticas de regulación de contenido en plataformas virtuales como Facebook y Twitter (X) enfrentan desafíos notorios. Debido a la falta de claridad y comprensión en temas como la responsabilidad de estas plataformas en cuanto a la difusión y publicación de contenido que resulta perjudicial para las personas, lo que conlleva a la transgresión de otros derechos fundamentales a través de la libertad de expresión.	de claridad en cuanto a la responsabilidad de estas plataformas frente al manejo del contenido ofensivo o dañino amparado en la libertad de expresión, puesto que existen mecanismos y restricciones para su regulación, pero no son aplicados de manera transparente lo que conlleva a la transgresión de otros derechos fundamentales tales como: el derecho a la igualdad y no discriminación, derecho al honor y buen nombre,
Abg. Msc. Lizandro Mallitasig	Pese a que, cada plataforma cuenta con políticas sobre regulación de contenido, por lo general estas políticas no son claras y comprensibles aunque se publiquen las normas comunitarias la comprensión se torna complicada considerando que	El abogado entrevistado manifiesta de manera explícita que tanto Facebook como Twitter (X) al ser plataformas virtuales, cuentan con sus propias políticas de regulación de contenido pero las mismas no suelen	la dignidad humana, el derecho a la intimidad, el derecho a la integridad personal mismos que están reconocidos en instrumentos internacionales como la Declaración de los Derechos Humanos y

	los usuarios son personas comunes, quienes hacen uso de estas plataformas en su diario vivir.	ser claras o comprensibles. Al usar términos técnicos, sin considerar que existen personas comunes que hacen uso de las mismas.	la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al igual que, en la Constitución de la República del Ecuador como norma nacional.
Abg. Steven Moreta	Yo de manera personal, pienso que las políticas de regulación y las plataformas virtuales carecen de comprensibilidad y son poco claras, en otras palabras enfrentan desafíos como el manejo de contenido ofensivo pues pese a que existen políticas internas estas no se respetan y no se aplican conforme a las directrices. Dando como resultado la vulneración de los derechos de las personas en estos entornos virtuales.	El abogado entrevistado menciona que las plataformas virtuales de manera implícita Facebook y Twitter (X), pese a que poseen políticas internas sobre la regulación de contenido, las mismas no son claras ni comprensibles. Por lo cual, existen desafíos respecto al manejo del contenido que resulta ofensivo para las personas, provocando la transgresión de sus derechos fundamentales.	

Nota. Información obtenida de la entrevista realizada por Evelin Yajaira Taipe Coyachamin

Tabla 9

Cuadro de análisis de la pregunta 5 realizada a abogados en derecho constitucional

***5.*- En base a su experticia ¿Cuáles considera usted como los principales desafíos jurídicos en cuanto al salvaguardo de la libertad**

de expresión en plataformas virtuales?			
Persona entrevistada	**Respuesta**	**Análisis Individual**	**Análisis Integral**
Abg. Msc. Patricio Orbea	Desde una perspectiva jurídica los principales desafíos en cuanto al salvaguardo de la libertad de expresión en plataformas virtuales se relaciona con la colisión entre derechos, la falta de regulación clara, el poder concentrado de las plataformas virtuales y la ausencia de mecanismos eficaces de rendición de cuentas. En tal virtud, en nuestro país no existe una norma sobre regulación de contenido en plataformas virtuales.	El abogado entrevistado manifiesta que los principales desafíos que existen en las plataformas virtuales de manera implícita en Facebook y Twitter (X) son aquellos que se vinculan, con la centralización de la gestión en las plataformas virtuales, en cuanto a las políticas de regulación de contenido. La colisión de derechos, al no existir un equilibrio en el pleno ejercicio de los derechos fundamentales y la falta de regulación de contenido en fundamento a una norma.	En fundamento al análisis de las preguntas se establece que, el principal desafío jurídico se fundamenta en la centralización de la gestión sobre políticas de regulación de contenido en los creadores de plataformas virtuales como Facebook y Twitter (X). Dado que, las estructuran e instauran en base a sus consideraciones propias, lo cual provoca una ineficiente aplicación de las mismas en estos espacios virtuales. Ocasionado de esta forma a la transgresión de derechos fundamenta-
Abg. Msc. Carlos Moreta	Pienso que los principales desafíos jurídicos se centran en la desinformación, la	El abogado entrevistado menciona que los desafíos jurídicos se funda-	

	regulación de contenido ofensivo de manera especial para ciertos grupos vulnerables como: migrantes o movimientos indígenas. El acceso al internet de manera indiscriminada sin regulación y la concentración del poder en manos de ciertas plataformas digitales, requiriendo de esta manera un análisis para nivelar la libertad de expresión con la necesidad de regular el contenido ofensivo o dañino, esto en fundamento a una norma.	mentan, en la constitución de políticas de regulación de contenido, en base a criterios y consideraciones propias de los creadores de plataformas. Lo que conlleva a la aplicación ineficaz de estas políticas, al no existir un equilibrio entre los derechos fundamentales y puntualiza la falta de una ley en el país que regule contenido.	les a los que conforme instrumentos internacionales y norma nacional están sujetas las personas sea en contextos físicos o virtuales. Así como la falta de norma clara y específica en el país que equilibre la libertad de expresión con la necesidad de regular el contenido ofensivo o dañino.
Abg. Msc. Lizandro Mallitasig	Yo desde mi perspectiva considero que los principales desafíos jurídicos en cuanto al salvaguardo de la libertad de expresión en plataformas virtuales se relaciona con la regulación de contenido que incite la violencia o discursos de odio, así como el equilibrio de la libertad de expresión y la ponderación de otros	El abogado entrevistado manifiesta que los desafíos jurídicos se centran en la regulación de contenidos de manera implícita en plataformas virtuales como Facebook y Twitter (X), dado que no existe un correcto equilibrio entre la libertad de expresión y	

	derechos fundamentales a los cuales todas las personas en un contexto físico o virtual están sujetos.	los demás derechos fundamentales de los cuales gozan las personas.
Abg. Steven Moreta	En lo principal yo diría que los desafíos jurídicos se cimientan en discursos de odio e incitación de la violencia, al igual que la desinformación o *fake news* en plataformas virtuales, por ello es importante realizar un análisis minucioso para implementar una norma que equilibre el derecho a la libertad de expresión y la necesidad de proteger a los miles de usuarios respecto a los contenidos ofensivos y asegurando de esta manera que la variedad de voces reciban y difundan información veraz dentro de un contexto virtual.	El abogado entrevistado menciona que en plataformas virtuales de forma implícita en Facebook y Twitter (X) puntualiza desafíos jurídicos en cuanto a temas de regulación de contenido, ya que en estos contextos virtuales las personas difunden y comparten contenido sin considerar el equilibrio y ponderación de los derechos de las demás personas dentro de estos espacios virtuales, por ello surge la necesidad de la implementación de una norma para la regulación.

Nota. Información obtenida de la entrevista realizada por Evelin Yajaira Taipe Coyachamin

Tabla 10

Cuadro de análisis de la pregunta 6 realizada a abogados en derecho constitucional

***6.*- Usted en base a su experticia coménteme ¿Qué propuestas o medidas considera necesarias el salvaguardo de la libertad de expresión en espacios virtuales?**			
Persona entrevistada	**Respuesta**	**Análisis Individual**	**Análisis Integral**
Abg. Msc. Patricio Orbea	Desde una perspectiva jurídica y de derechos humanos, para salvaguardar la libertad de expresión en espacios virtuales es necesario adoptar una serie de propuestas y medidas integrales mismas que incluyen la alfabetización digital y la promulgación de una norma o ley específica para la regulación de contenido. Incluso una reforma legal, controles institucionales, principios éticos y técnicos en el diseño de las plataformas virtuales. Considerando que, en la actualidad	El abogado entrevistado menciona que como medida se debería implementar la alfabetización digital, para que las personas tengan conocimientos sobre cuestiones fundamentales de las plataformas virtuales como Facebook y Twitter (X).Enfatiza sobre la propuesta de implementar reformas en el diseño de estas plataformas, en adición la promulgación de una ley específica sobre la regulación de contenido que equilibre la libertad de expresión con otros derechos fundamentales.	Conforme el análisis de las preguntas se determina que, la alfabetización digital, es necesaria en el Estado ecuatoriano, para que con ello los usuarios de las plataformas virtuales Facebook y Twitter (X) tengan conocimientos sobre cuestiones fundamentales tales como las funciones, políticas de regulación, sanciones al infringir estas políticas, formas de proteger datos entre otras. En complemento a lo anterior, es imprescindible que

	cualquier persona amparado en la libertad de expresión, suele incitar a discursos de odio o violencia al compartir publicaciones que pueden afectar a la integridad de las personas.		los legisladores promulguen una ley específica en el país sobre la regulación de contenido, la misma que deberá equilibrar el derecho a la libertad de expresión y derechos fundamentales, Si bien, el derecho a la libertad de expresión debe ser salvaguardado, en espacios virtuales, este suele ser desnaturalizado, por lo que, llega a trasngredir otros derechos a los cuales están sujetos los usuarios de estas plataformas conforme norma nacional e internacional.
Abg. Msc. Carlos Moreta	Como profesional en libre ejercicio y conforme el avance de la tecnología que se va teniendo día a día no solo a nivel local sino mundial diría que es muy importante adoptar regulaciones sobre la desinformación, incitación a la violencia y discursos de odio para implementar el debate online inclusivo y responsable. Una propuesta clave sería incluir una regulación en plataformas digitales, así como la alfabetización digital y de manera puntual los legisladores deberían emitir	El abogado entrevistado manifiesta que es importante abordar una regulación de contenido en las plataformas virtuales de Facebook y Twitter (X) para promover espacios virtuales inclusivos en donde se ejerza de manera plena el ejercicio de la libertad de expresión sin vulnerar otros derechos. Por otra parte, puntualiza la promulgación de una ley en la que los legisladores consideren el equilibrio de la libertad de expresión y la necesidad de regular contenido dañino.	

	leyes que equilibren la libertad de expresión y la necesidad de regular contenido dañino.	
Abg. Msc. Lizandro Mallitasig	Con el fin de salvaguardar la libertad de expresión en espacios digitales es necesario adoptar medidas tales como: el estudio de la cultura de los usuarios para activar un programa de alfabetización digital y como propuesta promulgar una normativa que busque equilibrar la libertad de expresión con la responsabilidad y protección de otros derechos fundamentales de las personas inmersas dentro de un contexto virtual.	El abogado entrevistado manifiesta que es necesario realizar estudios sobre la cultura de las personas dentro de un espacio virtual, para de esta manera ejercer una alfabetización digital, con la finalidad de promover conocimientos básicos sobre las plataformas virtuales, para de esta manera ejercer el derecho a la libertad de expresión, pero sin transgredir a las personas. Por otra parte, alude en la promulgación de una ley que no solo salvaguarde a la libertad de expresión sino a los demás derechos fundamentales.

Abg. **Steven Moreta**	Es necesario como primer punto realizar un pacto colectivo para crear un entorno virtual más seguro y accesible como también inclusivo. Por otra parte, promover regulaciones en cuanto a las plataformas virtuales, en fundamento a la promulgación de leyes para equilibrar la libertad de expresión en entornos virtuales sin vulnerar otros derechos fundamentales a los que están sujetas las personas conforme instrumentos internacionales y normativa nacional.	El abogado entrevistado menciona que es importante incitar a las regulaciones dentro de las plataformas virtuales en las que se ejerza el derecho a la libertad de expresión sin vulnerar otros derechos. De igual manera hace énfasis en la promulgación de una ley específica de regulación de contenido que equilibre la libertad de expresión y otros derechos fundamentales de las personas en contextos digitales.

Nota. Información obtenida de la entrevista realizada por Evelin Yajaira Taipe Coyachamin

De igual manera, en la misma línea, se realizará el análisis sobre las respuestas recabadas en la guía de entrevistas dirigidas para los ingenieros en informática y sistemas.

Tabla 11

Cuadro de análisis de la pregunta 1 realizada a ingenieros en informática y sistemas

***1.*- ¿Consideraría en base a su experiencia que Facebook y Twitter son herramientas a través de las cuales se puede desarrollar la libertad de expresión?**			
Persona entrevistada	**Respuesta**	**Análisis Individual**	**Análisis Integral**
Ing. Jimmy Lisintuña	En base a mi experiencia y conforme el avance tecnológico, pienso que es fundamental el uso de las plataformas de Facebook (Meta) y Twitter (X) al ser herramientas que permiten a las personas comunicarse sobre cualquier tema en específico, es decir, en fundamento a ellas, las personas o en este caso los denominados "usuarios" ejercen la libertad de expresión publicando o compartiendo contenido, siempre y cuando este no sea dañino	El ingeniero entrevistado manifiesta que en efecto con el avance tecnológico plataformas virtuales como Facebook y Twitter (X) se han instaurado como herramientas que promueven el derecho a la libertad de expresión, pues permiten a los usuarios compartir y difundir contenido, promoviendo a la información y comunicación. Asimismo, resalta que este contenido no debe ser dañino, pues de serlo se aplican las políticas de las plataformas.	En base al análisis de las preguntas se determina que, las plataformas virtuales de Facebook y Twitter (X) en la actualidad se han instaurado como herramientas a través de las cuales se ejerce el derecho a la libertad, mismo que permite a los usuarios compartir y difundir ideas, pensamientos u opiniones. Esto conforme al marco teórico en donde Mejía (2025) alude que, las redes sociales como Facebook y

	y en caso de serlo se aplican las políticas internas conforme estas plataformas.		Twitter (X) son medios a través de los cuales usuarios interactúan, se comunican, informan y expresan sus ideas u opiniones de manera pública. Este análisis se destaca que, pese a que este derecho es fundamental, el mismo no es absoluto, por lo que, en caso de que los usuarios ejerzan de manera abusiva este derecho, estarán sujetos de limitaciones a través de políticas internas de las plataformas.
Ing. Cristian Catota	Si, la libertad de expresión es un derecho que todo ser humano posee, en el caso de Facebook y Twitter se limita este derecho, debido a que, se reducen o bloquean textos, frases o palabras, dado que la libertad de expresión se ve comprometida hasta cierto límite.	El ingeniero entrevistado conforme su criterio menciona que las plataformas virtuales de Facebook y Twitter (X) son herramientas que promueven el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. En todo caso, enfatiza en que este derecho no es absoluto, por lo que, es limitado en casos concretos, en donde se transgredan o vulneren otros derechos.	
Ing. Julio Veloz	Sí, las plataformas o redes sociales son herramientas para la libre expresión, pues permiten compartir ideas, opiniones y contenido a escala global, pero no es absoluta, dado que desde la parte técnica el algoritmo prioriza el	El ingeniero entrevistado manifiesta que las plataformas virtuales de forma puntual Facebook y Twitter (X) se constituyen en herramientas que promueven el derecho a la libertad de ex-	

	contenido conforme las interacciones de los usuarios de las plataformas como Facebook y Twitter.	presión, al permitir compartir y difundir contenido, aunque este derecho no es absoluto.

Nota. Información obtenida de la entrevista realizada por Evelin Yajaira Taipe Coyachamin

Tabla 12

Cuadro de análisis de la pregunta 2 realizada a ingenieros en informática y sistemas

***2.*- ¿Cuáles son las políticas de regulación de contenido en las plataformas virtuales de Facebook y Twitter?**			
Persona entrevistada	**Respuesta**	**Análisis Individual**	**Análisis Integral**
Ing. Jimmy Lisintuña	Suelen ser llamadas reglas de comunidad o *Community Standards*, partiendo de este preámbulo existen políticas relacionadas a la prohibición de la violencia e incitación al odio, discursos de odio y contra perpetradores de ataques violentos. Esto para proteger y salvaguardar a los usuarios de Facebook y Twitter (X) de publicaciones que pueden afectar a la integridad de sus derechos.	El ingeniero entrevistado menciona que en Facebook existen normas de comunidad a través de las cuales se instauran políticas de regulación de contenido tales como: la prohibición de la violencia e incitación, conductas de odio, para salvaguardar otros derechos que pueden ser vulnerados en amparo de la libertad de expresión. Twitter (X) no posee normas de comunidad pero también instaura	Del análisis de las preguntas se determina que, cada plataforma cuenta con políticas propias de regulación de contenido, mismas que pueden llegar a tener similitud. En tal caso, para Facebook estas políticas se contemplan a través de estándares o normas de comunidad soslayando entre ellas: la prohibición de la violencia e incitación, conductas de

		políticas de regulación de contenido que persigue en mismo fin que aquellas instauradas en Facebook. En tal sentido se destaca políticas tales como: incitación al odio, perpetradores de ataques violentos.	odio. Por su parte, Twitter (X) no cuenta con normas de comunidad como la anterior plataforma, pero de igual manera, posee políticas tales como: prohibición de incitación al odio, contenido violento y perpetrador de ataques violentos. De manera que, aunque sus políticas varían el fin que persiguen es el mismo, ya que, se centran en el salvaguardo de otros derechos que pueden ser afectados por el ejercicio de la libertad de expresión, tomando en consideración que este también es un derecho fundamental pero no es absoluto, por lo cual puede estar sujeto a limitaciones. Esto
Ing. **Cristian Catota**	Bien, existen tres tipos de políticas de regulación: • Políticas de contenido: que incluyen normas comunitarias políticas de publicidad y políticas específicas • Políticas de publicidad incluyen normas de publicidad y anuncios prohibidos. • Políticas de seguridad que incluyen la seguridad de la cuenta, seguridad de la plataforma y protección de los usuarios.	El ingeniero entrevistado manifiesta que en plataformas virtuales como Facebook y Twitter (X) existen diversas políticas como las de publicidad, las de seguridad. En el caso puntual se hallan políticas de regulación de contenido que en Facebook se instauran a través de reglas comunitarias entre ellas se resalta: la prohibición de conductas de odio y violencia e incitación. Respecto a	

		Twitter (X) se soslaya la: prohibición a incitación al odio y contenido violento.	en concordancia al marco teórico en donde Meta (2025) contempla a las normas comunitarias como un medio a través del cual se establecen las políticas que prohíben conductas de odio, violencia e incitación. Al igual que, con X (2025) en donde soslaya políticas de regulación de contenido ofensivo entre ellas destaca, el contenido violento, incitación al odio y perpetradores de ataques violentos
Ing. Julio Veloz	Facebook y Twitter ahora (X) tienen políticas claras, Facebook se rige por estándares de comunidad y es necesario destacar que existen diversas políticas como aquellas de publicidad y políticas de contenido entre ellas la prohibición de discursos de odio e incitación a la violencia. En este mismo contexto, (X) tiene un enfoque similar pero da mayor importancia a la conservación de las políticas de regulación.	El ingeniero entrevistado menciona que Facebook aplica sus políticas de regulación de contenido por medio de estándares de comunidad. De manera que, destaca a la violencia e incitación y conductas de odio. En cuanto a, Twitter (X) esta plataforma cuenta con políticas similares como contenido violento e incitación al odio.	

Nota. Información obtenida de la entrevista realizada por Evelin Yajaira Taipe Coyachamin

Tabla 13

Cuadro de análisis de la pregunta 3 realizada a ingenieros en informática y sistemas

***3.*- ¿Qué sistemas o mecanismos utilizan en las plataformas virtuales de Facebook y Twitter para detectar contenidos que la incitación a la violencia, discurso odio o *fake news*?**

Persona entrevistada	Respuesta	Análisis Individual	Análisis Integral
Ing. Jimmy Lisintuña	En estas plataformas se han venido trabajando con inteligencia artificial y procesos de automatización, es decir, sistemas de reportes, verificadores de hechos, mismos que están diseñados para el control de las publicaciones, pues ellos se encargan de verificar las publicaciones o contenido ofensivo o dañino en estos espacios virtuales.	El ingeniero entrevistado manifiesta que en plataformas virtuales como Facebook y Twitter (X) se utilizan un conjunto de mecanismos y sistemas tales como IA, así como, sistemas de reportes, verificadores de hechos y procesos de automatización, mismos que son los encargados de verificar el contenido, en otras palabras a través de ellos se puede detectar contenidos que inciten a la violencia, discurso de odio o *fake news*.	De conformidad al análisis de las preguntas se determina que, el conjunto de mecanismos y sistemas implementados en Facebook y Twitter (X) para detectar contenidos que produzcan la incitación a la violencia, discurso de odio o *fake news*, se centralizan en el uso de la inteligencia artificial o la denominada "IA", al igual que, sistemas de reportes, sistema multicapas, el uso de (NLP), en otras palabras, el procesamiento de lenguaje natural, *computer vision*, que permite a las maquinas observar, interpretar de forma similar a los seres
Ing. Cristian Catota	En la actualidad estas plataformas cuentan con filtros antes de subir algún tipo de información, estos filtros son indicadores de hechos que analizan palabras e imágenes las cuales están guardadas en un diccionario dentro de los	El ingeniero entrevistado menciona que Facebook y Twitter (X) con la innovación de la tecnología aborda mecanismos y sistemas tales como la inteligencia artificial y el verificador de hechos, mismos que tienen	

	sistemas de Facebook y Twitter de manera que lo comparan y si constan en este diccionario las bloquean o restringen, con innovación de la tecnología se trabaja con ayuda de la inteligencia artificial o IA.	como finalidad filtrar el contenido de publicaciones, para con ello detectar contenidos que inciten a la violencia, discurso de odio o *fake news*.	humanos, así como fact-checking o verificadores de hechos que permiten verificar el contenido que subido a las redes, al igual que procesos de automatización.
Ing. Julio Veloz	Emplean sistemas multicapa, utilizan procesamiento de lenguaje natural en (NLP) *computer vision, fact-checking*, los sistemas utilizados en Facebook y Twitter (X) son fiables.	El ingeniero entrevistado manifiesta que los sistemas implementados en Facebook y Twitter (X) para detectar contenidos que inciten a la violencia, discurso de odio o *fake news*, son el sistema multicapas que hace énfasis en las funciones separadas de las plataformas con responsabilidades específicas. El uso de (NLP) es decir el procesamiento de lenguaje natural, al igual que, *computer vision* y *el fact-checking.*	

Nota. Información obtenida de la entrevista realizada por Evelin Yajaira Taipe Coyachamin

Tabla 14

Cuadro de análisis de la pregunta 4 realizada a ingenieros en informática y sistemas

***4.*- ¿Cuáles son parámetros técnicos o normativos se aplican en la regulación de contenido en las plataformas virtuales de Facebook y Twitter?**			
Persona entrevistada	**Respuesta**	**Análisis Individual**	**Análisis Integral**
Ing. Jimmy Lisintuña	En cuanto, al aspecto técnico existen sistemas de clasificación automática basadas en (NLP), así como, también los sistemas neuronales que se conllevan con inteligencia artificial. Existen sistemas de puntuación de confiabilidad enfatizado en Meta o Facebook. Con respecto al aspecto normativo se aplican normas nacionales en este caso también aquellas normativas internacionales y se aplican directrices de organismos como la ONU que emiten apartados relacionados con políticas internas de estas plataformas	El ingeniero entrevistado menciona que los parámetros técnicos que se aplican en ambas plataformas se relacionan a NLP, es decir el procesamiento de lenguaje natural, al igual que, sistemas neuronales que se anexan con el uso de IA. En el contexto normativo para la regulación de contenido se considera preceptos de los instrumentos internacionales y normas nacionales, así como directrices emanadas por la Organización de	En base al análisis de las preguntas se determina que los parámetros técnicos para la de regulación contenido se resaltan la aplicación de NLP, que refiere al procesamiento de lenguaje natural, sistemas neuronales, que hacen referencia al procesamiento de grandes volúmenes de datos y el reconocimiento de patrones para en base a los umbrales de confianza tomar decisiones de manera automática. Asimismo,

	virtuales haciendo énfasis en Facebook y Twitter	las Naciones unidas sobre las políticas internas tanto de Facebook como Twitter (X)	sistemas de análisis de interacción y análisis de pixeles, al igual que, metadatos. En cuanto a, parámetros normativos para la regulación de contenido se destaca a los instrumentos internacionales, norma nacional, normas de comunidad y estándares de ética.
Ing. Cristian Catota	• **Parámetros técnicos:** especificaciones del video, es decir, análisis de interacción de fotogramas, formatos de imágenes, el análisis de pixeles de imágenes. • **Parámetros normativos**: normas comunitarias que establecen lo que no se permite en la plataforma, normas para editores y creadores, incluye la clasificación de contenidos, normas para evitar el engaño para evitar *clickbait, engagementbait, watchbait* y contenido engañoso, de igual manera, se considera normas nacionales e internacionales.	El ingeniero entrevistado manifiesta que los parámetros técnicos en plataformas de Facebook y Twitter (X) se vinculan con el análisis de interacción y análisis de pixeles. En el aspecto normativo para la regulación de contenido puntualiza a las normas nacionales e internacionales, normas comunitarias y normas para evitar el engaño.	

Ing. **Julio Veloz**	En estas plataformas virtuales de Facebook y Twitter (X) como aspectos técnicos se utilizan umbrales de confianza, listas de términos de prohibiciones y también los metadatos. En cuanto a, parámetros normativos de estos se basan en leyes locales y estándares éticos.	El ingeniero entrevistado menciona que Facebook y Twitter (X) para la regulación de contenido en cuanto a, parámetros técnicos hacen uso de umbrales de confianza, al igual que, metadatos. En lo que concierne a la normativa se aplica las normas nacionales y se considera estándares de ética.	

Nota. Información obtenida de la entrevista realizada por Evelin Yajaira Taipe Coyachamin

Tabla 15

Cuadro de análisis de la pregunta 5 realizada a ingenieros en informática y sistemas

***5.*- Coménteme ¿Qué sanciones se aplica a los usuarios de Facebook y Twitter que infringen las normas comunitarias o políticas internas?**			
Persona entrevistada	**Respuesta**	**Análisis Individual**	**Análisis Integral**
Ing. **Jimmy Lisintuña**	Al inicio como cualquier sistema o plataforma, es una advertencia y posterior se	El ingeniero entrevistado manifiesta que en Facebook y Twitter	Conforme el análisis de las preguntas se determina que, previo

	convierte en una restricción temporal, en casos graves se elimina el contenido y en casos de reincidencia se procede a eliminar las cuentas de manera definitiva, esto aplica tanto para plataformas como Facebook o Twitter (X).	(X) previo a imponer una sanción se emite o comunica al usuario una advertencia. En caso de que el usuario haga caso omiso e infrinja las políticas de regulación de contenido, se restringe la cuenta temporalmente y se elimina el contenido, en caso de que el usuario sea reincidente se aplica la sanción más grave que es la suspensión definitiva de la cuenta.	a la aplicación de sanciones para los usuarios que infringen políticas de regulación de contenido en plataformas virtuales de Facebook o Twitter (X), se emite una advertencia a los usuarios. En caso de no contemplar la advertencia se aplican sanciones conforme el nivel de gravedad, pues si la infracción es leve se restringe la cuenta temporalmente y se elimina el contenido, en caso de ser una infracción grave se procede a la suspensión de la cuenta de manera definitiva. En tal sentido, las sanciones son internas y van de la mano de pro-
Ing. Cristian Catota	Las sanciones dependen de las acciones realizadas por el usuario en estas plataformas de Facebook y Twitter, por ejemplo si la acción es mínima entonces se prohíbe el acceso a la cuenta, ya sea por horas o por días, pero si la acción del usuario es grave y consecutiva entonces	El ingeniero entrevistado alude que las sanciones se categorizan conforme a la gravedad de la infracción de las políticas de regulación de contenido en Facebook y Twitter (X), en tal caso una infracción leve se sanciona con la prohibición de acceso a la cuenta por	

	esto conlleva a un bloqueo definitivo de estas plataformas.	horas o días, en caso de una infracción grave y recurrente se sanciona al usuario con la suspensión de la cuenta de forma definitiva.	cesos automatizados de los sistemas de las plataformas virtuales.
Ing. Julio Veloz	Bueno, las sanciones dentro de estas plataformas de Facebook y Twitter para usuarios que infringen normas comunitarias o políticas internas, están relacionadas y automatizadas, pueden ser desde advertencias o reducción del alcance hasta la suspensión temporal o bloqueo permanente de las cuentas de los usuarios.	El ingeniero entrevistado menciona que previo a la aplicación de las sanciones para usuarios de Facebook y Twitter (X) se comunica una advertencia, en caso de no considerar esta advertencia, e infringir las políticas internas se suele aplicar sanciones leves como la suspensión temporal de la cuenta y en casos graves el bloqueo o eliminación de la cuenta de forma definitiva.	

Nota. Información obtenida de la entrevista realizada por Evelin Yajaira Taipe Coyachamin

Tabla 16

Cuadro de análisis de la pregunta 6 realizada a ingenieros en informática y sistemas

***6.*- En base a su experticia ¿De qué manera se actualizan las políticas de contenido ante las nuevas formas de interacción en plataformas virtuales como Facebook y Twitter?**			
Persona entrevistada	**Respuesta**	**Análisis Individual**	**Análisis Integral**
Ing. Jimmy Lisintuña	Tanto Facebook como Twitter (X) se basan en auditorías internas que conforme a las publicaciones, transmisiones y videos publicados en estos espacios virtuales, estas plataformas evalúan y actualizan de acuerdo a procesos hiperactivos que tienen el control respecto al contenido en estas plataformas virtuales.	El ingeniero entrevistado alude que en plataformas virtuales como lo son Facebook y Twitter (X) las políticas de regulación de contenido se actualizan conforme auditorías internas que evalúan las publicaciones, transmisiones o videos, a través de procesos hiperactivos inmersos en los sistemas de las plataformas.	Del análisis de las preguntas se determina que, plataformas virtuales como Facebook y Twitter (X) actualizan las políticas de regulación de contenido mediante auditorías internas y la retroalimentación en tiempo real A/C testing, las cuales se encargan de recopilar y analizar las publicaciones, transmisiones y videos publicados en estos espacios virtuales. Para de esta manera actualizar las políticas referentes a la regulación de contenido, en tal sentido, se denota que estas actualizaciones con lle-
Ing. Cristian Catota	Se realizan auditorías internas, mismas que van de la mano de las políticas que establecen las plataformas de Facebook y Twitter para mejorar la convivencia virtual de sus usuarios.	El ingeniero entrevistado menciona que las políticas de regulación de contenido en plataformas virtuales como Facebook y Twitter (X) se actualizan conforme auditorías internas que van de la mano con las políticas internas,	

		esto con la finalidad de promover un entorno virtual inclusivo y respetuoso.	van procesos automatizados conforme los sistemas integrados a las plataformas virtuales de Facebook y Twitter (X).
Ing. Julio Veloz	Las actualizaciones en estas plataformas virtuales de Facebook y Twitter a menudo son acciones ante alguna crisis y suelen usar retroalimentación en tiempo real A/C testing y participación de los usuarios.	El ingeniero entrevistado manifiesta que las políticas de regulación de contenido en Facebook y Twitter (X) se actualizan conforme a retroalimentación en tiempo real A/C testing, que recopila y analiza la interacción de los usuarios. Además, enfatiza en que las actualizaciones se suelen promulgar cuando existe algún tipo de conflicto en las actuaciones de los usuarios.	

Nota. Información obtenida de la entrevista realizada por Evelin Yajaira Taipe Coyachamin

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

El derecho a la libertad de expresión es reconocido y salvaguardado por instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión. Al igual que, por normas y leyes como la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Comunicación. Si bien, este derecho es fundamental se resalta que no es absoluto, por lo que está sujeto a limitaciones para salvaguardar derechos fundamentales. Con el avance tecnológico, la libertad de expresión se ejerce en plataformas como Facebook y Twitter (X) al ser medios de difusión, no obstante se evidencia su desnaturalización debido a la transgresión de derechos fundamentales en su fundamento.

Las plataformas virtuales de Facebook y Twitter (X) han desarrollado sus propias políticas de regulación de contenido que buscan equilibrar la libertad de expresión con la protección de derechos fundamentales. Facebook aplica políticas sobre conductas de odio, violencia e incitación e integridad de las cuentas, a través de normas de comunidad. Twitter (X) emplea políticas sobre contenido violento, incitación al odio y perpetradores de ataques violentos. Estas políticas son ejecutadas por inteligencia artificial, sistemas de reportes, sistemas multicapas, procesamiento del lenguaje natural (NLP), *computer vision*, *fact-checking o* verificadores de hechos que detectan y revisan el contenido publicado. Aun así, estas políticas enfrentan desafíos como la comprensión de la terminología y la falta de especificación sobre la responsabilidad de las plataformas respecto al manejo de contenido dañino.

Los principales desafíos jurídicos se cimientan en la gestión centralizada de las políticas de regulación de contenido, al estar estructuradas en fundamento a consideraciones propias de los creadores de plataformas virtuales de Facebook y Twitter (X), provocando de esta forma la aplicación ineficiente de estas políticas. Asimismo, la ausencia de una ley específica en Ecuador que equilibre la libertad de expresión con la necesidad de regular contenidos que inciten a la violencia o discursos de odio, genera la difusión de contenidos que transgreden derechos como la igualdad y no discriminación, al honor y buen nombre, la dignidad humana, intimidad e integridad personal, esto en amparo del derecho a la libertad de expresión.

En conclusión, la libertad de expresión en plataformas virtuales de Facebook y Twitter (X) es regulada por medio de políticas de regulación de contenido para proteger derechos fundamentales de los usuarios. Pese a ello, se evidencia que estas políticas enfrentan desafíos que se centran en el uso de términos técnicos y la falta de especificación de la responsabilidad de estas plataformas en el manejo de contenido. Asimismo, la gestión concentrada de las políticas hace ineficaz su aplicación y la falta de una ley específica sobre la regulación de contenido dañino en el Estado Nacional, genera la difusión de la incitación a la violencia o discursos de odio amparados en el derecho a la libertad de expresión.

4.2 Recomendaciones

Se recomienda realizar campañas de alfabetización digital a través del Ministerio de Telecomunicaciones, para que usuarios de Facebook y Twitter (X) desarrollen habilidades críticas sobre las funciones de estas plataformas virtuales y el contenido que puede ser publicado y difundido.

Seguir con la investigación y estudio sobre la aplicación de las políticas de regulación de contenido en Facebook y Twitter (X), enfatizando en el equilibrio de la libertad de expresión y la protección de derechos fundamentales de los usuarios de estas plataformas virtuales.

Fomentar la publicación de la presente investigación al constituirse como material académico útil de referencia y consulta que puede servir como fundamento para estudios futuros o debates académicos.

C. MATERIALES DE REFERENCIA

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alvarado, R., y Herrera, A. (2020). Los medios comunicación digitales y jóvenes babahoyenses en tiempos de pandemia. *Magazine de las Ciencias: Revista de Investigación e Innovación*, *5*(CISE). https://revistas.utb.edu.ec/index.php/magazine/article/view/1124

Aquino, A. (2020). *El derecho a la información, fake news y las respuestas del derecho.* Ediciones Olejnik,. https://elibro-net.uta.lookproxy.com/es/ereader/uta/247831?page=23. Consultado en: 13 Apr 2025

Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica* (6 ed.). Episteme. https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf-1.pdf

Arias, J., y Covinos, M. (2021). *Diseño y Metodología de la Investigación.* Enfoques Consulting EIRL. https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias_S2.pdf

Arispe, C., Yangali, J., Guerrero, M., Rivera, O., Acuña, L., y Arellano , C. (2020). *La investigación científica: Una aproximación para los estudios de posgrado.* Universidad Internacional del Ecuador. https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/4310/1/LA%20INVESTIGACI%c3%93N%20CIENT%c3%8dFICA.pdf

Baño, A., y Reyes, J. (2020). Vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar en redes sociales. *Revista jurídica critica y derecho, 1*(1), 49-60. https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/article/view/2447

Barraza, A. (2023). *Metodología de la Investigación cualitativa una prespectiva interpretativa.* Benessere. http://www.upd.edu.mx/PDF/Libros/MetodologiaInvestigacion.pdf

Bickert, M. (17 de febrero de 2020). *Nuevas reglas para la regulación de contenido online*. Meta : https://hiperderecho.org/2021/10/normas-comunitarias-e-interes-publico-que-ha-dicho-el-consejo-asesor-de-contenido-de-facebook/

Botero, C., Guzmán, F., Jaramillo, S., y Gómez, S. (2017). *El derecho a la libertad de expresión. Curso avanzado para jueces y operadores jurídicos en las Américas.* Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/El-derecho-a-la-libertad-de-expresi%C3%B3n-PDF-FINAL-Julio-2017-1-1.pdf

Cabezas, V. (2015). Algunos nuevos paradigmas sobre la Libertad de Expresión. *El Outsider*, *3*, 6-14. https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/eloutsider/article/view/209/210

Campoverde, M., y Mier, C. (2024). Análisis de los discursos de odio y discriminación en la red social X hacia el Movimiento Indígena en el contexto del Paro Nacional 2019 y 2022 en Ecuador. *Memorias de la Vigésima Tercera Conferencia Iberoamericana en Sistemas, Cibernética e Informática*. https://www.iiis.org/DOI2024/CA364YX/#/

Candale, C. (2017). Las características de las redes sociales y las posibilidades de expresión abiertas por ellas. La comunicación de los jóvenes españoles en Facebook, Twitter e Instagram. *Colindancias-Revista de La Red de Hispanistas de Europa Central*(8), 201-220. https://www.ceeol.com/search/article-detail?id=742155

Carbajal, R. (2020). *Metodología de la Investigación: investigación bibliográfica/documental.* https://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/9845/1/Tecnicas-de-investigacion-documental%20%281%29.pdf

Castilla, K. (2015). *La libertad de expresión y Derecho de acceso a la información en el sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CSIDH_LibertadExpresion-3aReimpr.pdf

Castro, Y., y López, D. (2024). La libertad de expresión e integridad personal, en las redes sociales. Análisis comparativo Ecuador Colombia. *Polo del Conocimiento, 9*(4), 478-498. https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/6946

Chamorro, F. (2010). Derechos humanos y derecho a la comunicación. *Texto y Contextos, 1*(10), 22-33. https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CONTEXTOS/article/view/1597/1540

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. 10 de febrero de 2014 (Ecuador). https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip?download=coip

Conde, M. (2024). Explorando las tendencias y tácticas de control en internet: un análisis global de los bloqueos y censura en redes sociales. *Revista de Comunicación de la SEECI, 57,* 1-25. https://www.seeci.net/revista/index.php/seeci/article/view/870

Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. (2021). *Informe del Consejo de Derechos Humanos.* Asamblea Nacional de las Naciones Unidas. https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g21/294/35/pdf/g2129435.pdf

Constitución de la República del Ecuador [Const]. 20 de octubre de 2008 (Ecuador). https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador

Convención Americana sobre Derechos Humanos, 18 de julio de 1978, https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Cruz, J. (24 de febrero de 2025). *Discursos de odio en redes sociales tras las elecciones 2025*. Observatorio de comunicación: https://odecom.puce.edu.ec/discursos-de-odio-en-redes-sociales-tras-las-elecciones-2025/

Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, 2 de octubre de 2000, https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/declaracion-principios-libertad-expresion.pdf

Declaración Universal de Derechos Humanos, 16 de diciembre de 1948, https://www.ohchr.org/sites/default/files/spn.pdf

Díaz, C. (2019). Las redes sociales y su repercusión en el lenguaje de la población universitaria. *Acta Herediana, 62*(1), 53-53. https://revistas.upch.edu.pe/index.php/AH/article/view/3509

Duran, I. (16 de enero de 2024). *Paso a paso para denunciar racismo, homofobia y más casos en Facebook.* infobae: https://www.infobae.com/tecno/2024/01/16/paso-a-paso-para-denunciar-racismo-homofobia-y-mas-casos-en-facebook/

Echeverría, D. (2020). El derecho al honor, honra y buena reputación: antecedentes y regulación constitucional en Ecuador. *Revista de Derecho, 9*(1), 209-230. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S1390-77942020000100209&script=sci_arttext

Eguiguren, F. (1997). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. *Ius et veritas*(15), 63-72. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15730/16166/0

Euro News. (29 de noviembre de 2023). *El estudio de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) analizó más de 350.000 publicaciones y comentarios en X, Telegram, YouTube y Reddit en varios países europeos.* https://es.euronews.com/next/2023/11/29/un-informe-de-la-ue-pide-reforzar-la-moderacion-para-frenar-los-mensajes-de-odio-en-redes-

Fernández, J. (2004). *Lo público y lo privado en Internet: intimidad y libertad de expresión en la red.* Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM. https://elibro-net.uta.lookproxy.com/es/lc/uta/titulos/74401

Freedom House. (2024). *Freedom on the Net 2024: The Struggle for Trust Online (Libertad en la red 2024: La lucha por la confianza en Internet).* Ecuador. https://freedomhouse.org/sites/default/files/2024-10/FREEDOM-ON-THE-NET-2024-DIGITAL-BOOKLET.pdf

Fundamedios. (01 de enero de 2017). 2016: un clima negativo para la libertad de expresión en Ecuador. https://www.fundamedios.org.ec/2016-la-aplicacion-de-la-ley-de-comunicacion-y-la-censura-en-internet-marcan-el-clima-negativo-para-la-libertad-de-expresion-en-ecuador/?utm_source=chatgpt.com

Fundamedios. (2 de diciembre de 2024). Noviembre violento para la libertad de expresión en Ecuador. https://www.fundamedios.org.ec/noviembre-violento-para-la-libertad-de-expresion-en-ecuador/

Gómez, K., Mendoza, J., y Zambrano, K. (2021). Evolución de medios nativo digitales de Ecuador en 2021: Estudio de la Posta y GK. *Revista San Gregorio, 1*(48), 113-122. http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/rsan/v1n48/2528-7907-rsan-1-48-00113.pdf

Gonzáles, J. (2020). *Técnicas e instrumentos de investigación científica.* https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26118w/Tecnicas%20e%20instrumentos.pdf

Guzmán, J. (2007). El derecho a la integridad personal . *Centro de Salud Mental y Derecho Humanos, 21*. https://cintras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjmg.pdf

Herrera, H. (2012). Las redes sociales: una nueva herramienta de difusión. *Revista reflexiones, 91*(2). https://www.redalyc.org/pdf/729/72923962008.pdf

Herrera, K., Vilema , K., Suárez, G., y Campos, G. (2022). *Comunicación de las expresiones culturales, caso Temazcal en el Centro Yololo Chicomoztoc Teocalli, 14*(1), 455-461. http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v14n1/2218-3620-rus-14-01-455.pdf

Hidalgo, P., y Andrade, A. (2019). Los retos de la libertad de expresión en la era digital. *Revista Enfoques de la Comunicación,* (2), 37-50. https://revista.consejodecomunicacion.gob.ec/index.php/rec/article/view/35

Huerta, L. (2010). Libertad de expresión: fundamentos y límites a su ejercicio. *Pensamiento constitucional, 14*(14), 319-344. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3051

Ibarra, S. (2020). Los límites morales de la libertad de expresión en sociedades democráticas. *Papeles El tiempo de los derechos*(12), 1. https://redtiempodelosderechos.com/wp-content/uploads/2020/01/wp-huriage-libertad-de-expresion-12-20.pdf

Jiménez, P., y Gomez, F. (2019). Visibilidad de la información en redes sociales: los algoritmos de Facebook y su influencia en el clickbait. *Caleidoscopio-Revista Semestral de Ciencias sociales y humanidades*(41), 173-211. https://revistas.uaa.mx/index.php/caleidoscopio/article/view/1772

León, L. (07 de octubre de 2021). *Normas comunitarias e interés público: ¿qué ha dicho el Consejo Asesor de Contenido de Facebook?*. hiperderecho: https://hiperderecho.org/2021/10/normas-comunitarias-e-interes-publico-que-ha-dicho-el-consejo-asesor-de-contenido-de-facebook/

Ley Orgánica de Comunicación. (2013, 16 de junio). Asamble Nacional. Tercer Registro Oficial Suplemento 22. https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-organica-comunicacion?download=ley-organica-comunicacion

Lopéz, E. (2022). El Derecho Fundamental De Respeto a la Dignidad de la Persona Humana. *Revista Internacional CONSINTER de Direito-Publicação Oficial do Conselho Internacional de Estudos Contemporâneos em Pós-Graduação*(15), 281-295. https://revistaconsinter.com/index.php/ojs/0001513

Maldonado, F., Álvarez, R., Maldonado, P., Cordero, G., y Capote, M. (2023). *Metodología de la investigación: de la teoria a la práctica.* Puerto Madero. https://puertomaderoeditorial.com.ar/index.php/pmea/catalog/view/24/99/157

Mantilla, K. (11 de diciembre de 2024). *Las 'mañas' más usadas para desinformar en este 2024*. Ecuador chequea : https://ecuadorchequea.com/las-manas-mas-usadas-para-desinformar-en-este-2024/

Mejía, J. (2021). Libertad de expresión, redes sociales y modernidad. *Tradición, segunda época*, 111-122. http://45.231.72.143/index.php/Tradicion/article/view/4485/5409

Mejia, Z. (11 de marzo de 2025). *Informe Digital 2025: Ecuador*. Roastbrief : https://roastbrief.com.mx/2025/03/informe-digital-2025-ecuador-

2/#:~:text=Seg%C3%BAn%20los%20datos%20proporcionados%20por,2024%20y%20enero%20de%202025.

Mendoza, J., Santín, F., Granda, C., y Henríquez, E. (2024). Adultos y Fake News: un Análisis de la Interacción en Facebook. *Revista Enfoques de la Comunicación*(11), 451-486. https://revista.consejodecomunicacion.gob.ec/index.php/rec/article/view/154/609

Meta. (05 de Enero de 2025). *Normas comunitarias*. https://transparency.meta.com/es-es/policies/community-standards/

Montesino, R. (2011). Medios de comunicación y ciudadanía. *COMUNI@ CCIÓN: Revista de Investigación en Comunicación y Desarrollo, 2*(1), 2. https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/bitstream/CONSEJO_REP/1263/1/MEDIOS%20DE%20COMUNICACI%C3%93N.pdf

Mora, J. (2023). *Principios básicos de metodología de la investigación cientfica (parte I).* Uleam. https://libros.uleam.edu.ec/wp-content/uploads/2024/09/METODOLOGIA-DE-LA-INVESTIGACION-mora.pdf

Naciones Unidas Derechos Humanos Paraguay. (2019). *Preguntas y respuestas Para entender el concepto y alcance del derecho a la LIBERTAD DE EXPRESIÓN.* Enehenduka. https://acnudh.org/wp-content/uploads/2019/07/007-Preguntas-y-Respuestas-para-Entender-el-Concepto-y-Alcance-del-Derecho-a-la-Libertad-de-Expresi%C3%B3n.pdf

Neill, D., y Cortéz, L. (2018). *Procesos y Fundamentos de la Investigación Científica.* UTMACH. https://anyflip.com/kgwsu/zyde/basic

Olvera, J. (2019). *Manual para fortalecer la igualdad y erradicar la violencia de género de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México* (2. ed). D.R. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México . https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5930/12.pdf

Oña, K., Alvarado, D., Cabrera, L., y Ureña, R. (2022). Discursos de odio y comunicación violenta ante contenidos de prensa digital en Ecuador. *Maskana, 13*(1), 4-13. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8693550

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 23 de Marzo de 1976, https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf

Paquel, J., y Rosero, O. (2020). *Los Limites de la libertad de expresión en la regulación de contenido.* [Tesis de maestría, Universidad de Otavalo]. Archivo digital. https://repositorio.uotavalo.edu.ec/server/api/core/bitstreams/0de40f2f-a952-4e48-b2ad-85797b0e55c9/content

Parselis, M. (2014). Función e innovación social: el caso Twitter. *Revista iberoamericana de ciencia tecnología y sociedad, 9*(25), 53-71. https://www.redalyc.org/pdf/924/92429919004.pdf

Piñas, L., y Castillo, H. (2020). Conflicto entre la libertad de expresión y el derecho a la información veraz. *Debate Jurídico Ecuador*, *3*(1), 41-51. https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/1817/1091

Primicias. (7 de octubre de 2020). La violencia contra niñas y jóvenes se traslada a las redes sociales. secom rechaza comentarios publicados en diario: https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/violencia-ninas-jovenes-mujeres-redes/

Proaño, J. (02 de octubre de 2015). *El anonimato en redes sociales: influencia en los contenidos y control a los medios de comunicación*. gigapp: https://www.gigapp.org/administrator/components/com_jresearch/files/publications/2015-G05-PROANOZURITA.pdf

Romero, H., Real, J., Ordoñez, J., Gavino, G., y Saldarriaga, G. (2021). *Metodología de la investigación.* Edicumbre Editorial Corporativa. https://acvenisproh.com/libros/index.php/Libros_categoria_Academico/article/view/22

Ronquillo, V., Castro, M., Castro, J., Mackliff, I., Carvajar, B., Delgado, C., y Quintana, M. (2024). *Metodología de la Investigación Educacional*. EEUU: Editorial Tecnocientífica Americana. https://elibro-net.uta.lookproxy.com/es/ereader/uta/253751?page=1

Rosas, R., y González, N. (2023). *La transterritorialidad Nacional en México: Una visión multidisciplinaria.* Instituto de Investigaciones Jurídicas. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7167/14.pdf

Rueda, J., Galán, E., y Rubio, Á. (2014). Historia de los medios de comunicación. https://e-revistas.uc3m.es/index.php/REVHISTO/article/download/2655/1455/

Salas, M. (2019). *Discutiendo con el enemigo: un ensayo sobre libertad de expresión en la era del neo-oscurantismo.* Ediciones Olejnik. https://elibro-net.uta.lookproxy.com/es/ereader/uta/246604

Saltos, C., y Illicachi , J. (2024). Las practicas racistas visto desde la Red Social Facebook durante las movilizaciones de octubre 2019 y junio 2022 en Ecuador y su impacto en la Sociedad Ecuatoriana. *Polo del Conocimiento, 9*(11), 243-254. https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/8272

Sampieri, R., y Torres, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.* México: Mc Graw Hill. http://www.biblioteca.cij.gob.mx/archivos/materiales_de_consulta/drogas_de_abuso/articulos/sampierilasrutas.pdf

Sentencia Caso Palacio Urrutia y otros vs Ecuador. (24 de noviembre de 2021). (Corte Interamericana de Derechos Humanos (Elizabeth Odio Benito). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_446_esp.pdf

Suriá, F. J. V. (2010). *Derechos humanos : historia y conceptos básicos.* Fundación Editorial El perro y la rana. https://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/fundavives/20170102055815/pdf_132.pdf

Tamez, Ó. (2020). Historia de la Libertad de expresión. *evista Reforma Siglo XXI, 27*(103), 60-63. https://reforma.uanl.mx/index.php/revista/article/view/355/340

Teruel, G. (2018). Cuando las palabras generan odio: límites a la libertad de expresión en el ordenamiento constitucional español. *Revista Española de Derecho Constitucional*(14), 13-45. https://openurl.ebsco.com/EPDB%3Agcd%3A9%3A30663369/detailv2?sid=ebsco%3Aplink%3Ascholar&id=ebsco%3Agcd%3A133640403&crl=c&link_origin=scholar.google.es

Tornay, M., Sánchez, I., y Jaramillo, D. (2021). *Conclusión y activismo digital: participación ciudadana y empoderamiento desde la diversidad.* Conclusión y activismo digital: participación ciudadana y empoderamiento desde la diversidad. https://elibro-net.uta.lookproxy.com/es/ereader/uta/196627?page=281

Urías, J. (2021). ¿ Quién quiere hablar? La problemática de la libertad de expresión en la Atenas clásica. *Revista de Derecho Político,* (110), 153-184. https://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/30331/23094

Valero, M. (2021). *Plataformas, consumo mediático y nuevas realidades digitales: hacia una perspectiva integradora.* Dykinson, S.L. https://www.dykinson.com/libros/plataformas-consumo-mediatico-y-nuevas-realidades-digitales-hacia-una-perspectiva-integradora/9788413775630/

Vásquez, C., Vélez, N., y Zambrano, C. (2024). Redes Sociales: Facebook y Twitter como herramientas claves para la comunicación política de la Alcaldía de Manta. *Polo del Conocimiento, 9*(4), 1584-1597. http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/3682/1/Articulo_Carlos%20Luis%20Vasquez%20Jaramillo.pdf

Vega, D., Vásquez, F., Guevara, A., Maldonado, I., y Maldonado , M. (2024). Desinformación en la era digital: el papel de las redes sociales en la propagación de noticias falsas durante conflictos globales. Disinformation in the digital age: the role of social media in the spread of fake news during global

conflicts. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, 5*(2), 138-149.

Vera, N. (2022). *Propiedad intelectual y libertad de expresión en internet, análisis legislativo y jurisprudencial comparado.* Ediciones Olejnik. https://elibro-net.uta.lookproxy.com/es/ereader/uta/251869?page=1. Consultado en: 12 Apr 2025

Vivanco, B. (2021). *La Libertad de Expresión en Ecuador: La comunicación de ideas en los medios tradicionales y en las redes sociales en la era digital.* [Tesis de maestría, Universidad Católica de Guayaquil]. Archivo Digital. http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16744/1/T-UCSG-POS-MDC-228.pdf

X. (febrero de 2022). *Perpetradores de ataques violentos*. https://help.x.com/es/rules-and-policies/perpetrators-of-violent-attacks

X. (abril de 2023). *Comportamiento que incita al odio*. https://help.x.com/es/rules-and-policies/hateful-conduct-policy

X. (febrero de 2025). *Contenido violento* . https://help.x.com/es/rules-and-policies/violent-content

ANEXOS

Validación de instrumento

UTA | UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Ambato, jueves 15 de mayo de 2025

Asunto: Validación del instrumento de la guía de entrevista semiestructurada presentado por el estudiante **EVELIN YAJAIRA TAIPE COYACHAMIN,** con cédula de ciudadanía **0550489918**, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la carrera de **DERECHO** para el Trabajo de titulación: "LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA REGULACIÓN DE CONTENIDO EN LAS PLATAFORMAS VIRTUALES DE FACEBOOK Y TWITTER"

Yo, **Dra. María Cristina Espín Meléndez** he revisado detalladamente la guía entrevista a realizarse en el trabajo: **"La libertad de expresión y la regulación de contenido en las plataformas virtuales de Facebook y Twitter".** Luego del análisis, se ha hecho consideraciones y reestructura que de ser pertinentes por parte de la investigadora y su tutor, pueden ser aplicables a fin de lograr alcanzar los objetivos.

Atentamente,

Dra. María Cristina Espín Meléndez

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Ambato, viernes 16 de mayo de 2025

Asunto: Validación del instrumento de la guía de entrevista semiestructurada presentado por el estudiante **EVELIN YAJAIRA TAIPE COYACHAMIN,** con cédula de ciudadanía **0550489918**, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la carrera de **DERECHO** para el Trabajo de titulación: "LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA REGULACIÓN DE CONTENIDO EN LAS PLATAFORMAS VIRTUALES DE FACEBOOK Y TWITTER"

Yo, **Dra. Jeanette Elizabeth Jordán Buenaño** he revisado detalladamente la guía entrevista a realizarse en el trabajo: **"La libertad de expresión y la regulación de contenido en las plataformas virtuales de Facebook y Twitter".** Luego del análisis, se ha hecho consideraciones y reestructura que de ser pertinentes por parte de la investigadora y su tutor, pueden ser aplicables a fin de lograr alcanzar los objetivos.

Atentamente,

Dra. Jeanette Elizabeth Jordán Buenaño

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Guía de entrevistas

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCI ALES

CARRERA DE DERECHO

Guía de Entrevistas

Tema: "La libertad de expresión y la regulación de contenido en las plataformas virtuales de Facebook y Twitter"

Objetivo: Analizar la libertad de expresión en la regulación de contenido en las plataformas virtuales de Facebook y Twitter

Entrevistador: Evelin Yajaira Taipe Coyachamin

Entrevistado:

PROFESIONALES DEL DERECHO

1. **¿Cómo conceptualiza al derecho a libertad de expresión conforme el marco normativo nacional?**

2. **¿Qué leyes o normativas usted considera relevantes en relacional derecho a la libertad de expresión?**

3. **¿Conoce sobre las políticas de regulación de contenido que aplican las plataformas virtuales?**

4. ¿Considera que las políticas de regulación en plataformas virtuales son claras y comprensibles?

5. En base a su experticia ¿Cuáles considera usted como los principales desafíos jurídicos en cuanto al salvaguardo de la libertad de expresión en plataformas virtuales?

6. Usted en base a su experticia coménteme ¿Qué propuestas o medidas considera necesarias el salvaguardo de la libertad de expresión en espacios virtuales?

Firma del Entrevistado

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Guía de Entrevistas

Tema: "La libertad de expresión y la regulación de contenido en las plataformas virtuales de Facebook y Twitter"

Objetivo: Analizar la libertad de expresión en la regulación de contenido en las plataformas virtuales de Facebook y Twitter

Entrevistador: Evelin Yajaira Taipe Coyachamin

Entrevistado:

ENTREVISTA PARA INGENIEROS

1. **¿Consideraría en base a su experiencia que Facebook y Twitter son herramientas a través de las cuales se puede desarrollar la libertad de expresión?**

2. **¿Cuáles son las políticas de regulación de contenido en las plataformas virtuales de Facebook y Twitter?**

3. **¿Qué sistemas o mecanismos utilizan en las plataformas virtuales de Facebook y Twitter para detectar contenidos que la incitación a la violencia, discurso odio o fake news?**

4. **¿Cuáles son parámetros técnicos o normativos se aplican en la regulación de contenido en las plataformas virtuales de Facebook y Twitter?**

5. **Coménteme ¿Qué sanciones se aplica a los usuarios de Facebook y Twitter que infringen las normas comunitarias o políticas internas?**

6. **En base a su experticia ¿De qué manera se actualizan las políticas de contenido ante las nuevas formas de interacción en plataformas virtuales como Facebook y Twitter?**

Firma del Entrevistado

Entrevistados







